

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La observancia del principio de inmediación como
requisito esencial de la responsabilidad del notario**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Ronaldo Dennis HUERE CAJAHUANCA

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La observancia del principio de inmediación como
requisito esencial de la responsabilidad del notario**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 034-2023

Presentado por:

RONALDO DENNIS HUERE CAJAHUANCA

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

**La Observancia del Principio de Inmediación como
Requisito Esencial de la Responsabilidad del Notario.**

Asesor:

Dr. Miguel Angel Ccallohuanca Quito

Índice de Similitud: **17.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 12 de diciembre de 2023



Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a Dios, por darme la oportunidad de seguir en este mundo, así como darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

A mis padres, por todo su apoyo incondicional, su amor y por motivarme a seguir hacia adelante.

También a mis hermanos, por brindarme su apoyo moral para no desvanecer en esas noches que tocaba investigar.

Y, finalmente, a los que no creyeron en mí, con su actitud lograron que tomara más impulso.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis padres: Omar Efren HUERE ALVINO y Juliana Victoria CAJAHUANCA PANDURO, ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos.

A mis docentes que han sido parte de mi camino universitario, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí. Sin ellos los conceptos serían solo palabras, y las palabras ya sabemos quién se las lleva, el viento.

A mis hermanos, Madeleine, Omar, Clinton y Anderson, a los mayores por los consejos brindados y por ser siempre para mí, el ejemplo a seguir, al menor, por ser una motivación más en mi vida, a todos ellos, por su apoyo, comprensión y cariño.

Finalmente, agradezco muy profundamente a mi asesor por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional.

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue determinar luego de una revisión y análisis de la bibliografía referida al ámbito de la función notarial en el Perú y más específicamente a la observancia en nuestro medio del principio de inmediación notarial, el cual prescribe la obligación del notario de ubicarse lo más cerca posible - sensorialmente hablando- de la ocurrencia o acto del cual el notario da fe, circunstancia que no siempre es posible dada la creciente complejidad de la función notarial. El fin del estudio es proponer de ser posible algunas alternativas viables así como plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito no contencioso. Con este fin se elaboró un Cuestionario para evaluar la percepción y opiniones sobre la inmediación notarial y se recogió una serie de recomendaciones y sugerencias orientadas a optimizar esta función. El cuestionario se aplicó a un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas. El cuestionario fue sometido previamente a su aplicación a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad. El tipo de investigación fue esencialmente cuantitativa porque las respuestas al cuestionario fueron procesadas estadísticamente. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se establecieron las conclusiones y se formularon las recomendaciones del caso, así como las respectivas tablas y gráficos.

Palabras clave: Derecho Notarial, Funciones Notariales, Principio de Inmediación Notarial.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to determine after a review and analysis of the bibliography referred to the scope of the notarial function in Peru and more specifically to the observance in our environment of the principle of notarial immediacy, which prescribes the obligation of the notary to be located as close as possible -sensorily speaking- to the occurrence or act to which the notary attests, a circumstance that is not always possible given the increasing complexity of the notarial function. The purpose of the study is to propose, if possible, some viable alternatives as well as to propose administrative and legislative recommendations and suggestions aimed at optimizing its effectiveness and application in the non-litigious field. To this end, a Questionnaire was prepared to assess the perception and opinions on notarial immediacy and a series of recommendations and suggestions were collected aimed at optimizing this function. The questionnaire was applied to a group of legal operators (Teachers and students of the Faculty of Law of the UNDAC, Criminal Judges and Prosecutors, as well as criminal and constitutional lawyers. The questionnaire was previously submitted to its application to procedures to determine its validity and reliability. The type of research was essentially quantitative because the answers to the questionnaire were statistically processed. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single sample in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed panorama of the analyzed problem was obtained. The conclusions were established and the recommendations of the case were formulated, as well as the respective tables and graphs.

Keywords: Notarial Law, Notarial Functions, Principle of Notarial Immediacy.

INTRODUCCIÓN

El notario, de acuerdo con la Ley del Notariado, es el profesional del derecho que en forma particular se halla autorizado como tercero imparcial para “dar fe”, o sea, dar valor de verdad a los actos y contratos que ante él se celebren. Es decir, un notario es un sujeto particular formado en derecho cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados y los autoriza a tal fin con su firma. Es, por tanto, un fedatario público que certifica la legitimidad de los documentos en los que interviene otorgando a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ámbito extrajudicial. Sus actos se hallan investidos de presunción de verdad, se encuentra facultado por diversas leyes y reglamentos para conferir fe pública de los contratos y actos extrajudiciales realizados en el contexto del derecho privado de civil y mercantil, así como para comunicar y orientar a los ciudadanos en materia de actas públicas relativas a hechos, cuestiones testamentarias y derecho de sucesiones, entre otros. El notario realiza igualmente una labor de custodia de documentos denominados protocolos notariales. El notario está obligado por ley a mantener la neutralidad en sus actos, lo cual lo diferencia radicalmente de los abogados, quienes asumen la representación y protección de los intereses de sus clientes.

Es importante precisar, para una mejor comprensión del tema, que existen diversas clasificaciones de los sistemas notariales. Los especialistas en el tema consideran que es muy difícil plantear una clasificación que agote todos los sistemas notariales, pues estos derivan de diversas fuentes, sistemas jurídicos y costumbres legales, de diferentes lugares con sus especiales tradiciones y características. Sin embargo, algunos doctrinarios han planteado clasificaciones de los sistemas notariales de acuerdo con características bien diferenciadas, encontrándose entre los principales tipos: el notariado latino, el notariado anglosajón, el notario judicial y el notariado administrativo.

- 1) Notariado latino: Es llamado también “sistema francés” notariado de profesionales. Se caracteriza porque la persona que ejerce el notariado es un

profesional del derecho con título universitario. El notario es menester caso pertenece a un colegio profesional. La responsabilidad por su ejercicio profesional es personal. Esta labor puede ser cerrada, limitada o numeraria si tiene limitaciones territoriales o de número; y abierto, ilimitado o de libre ejercicio si no tiene dichas limitaciones. El ejercicio del notariado en este tipo de actividad suele ser incompatible para ciertas actividades de la administración pública. El notario en este sistema ejerce una función pública pero no depende jerárquicamente de un funcionario administrativo, aunque algunas de sus actuaciones suelen ser similares a las de un funcionario público regular. El notario latino otorga autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia, por poseer fe pública. Tiene también la función de recibir e interpretar la voluntad de las partes de un contrato o acuerdo, dándole forma legal, al redactar el instrumento público.

- 2) Notariado anglosajón; El régimen anglosajón, llamado simplemente “sistema sajón” o notariado de profesionales libres, tiene como características que el notario es un fedatario, limitándose a dar fe de la firma o firmas de un documento, sin entrar a orientar sobre la redacción del documento ni asesorar a las partes. Es necesaria solo una cultura general y algunos básicos conocimientos legales, sin necesidad de obtener un título universitario. La autorización para el ejercicio notarial en este sistema es temporal, pudiendo renovarse y se está obligado a prestar una fianza para garantizar la responsabilidad en el ejercicio profesional. En este sistema no existe un colegio profesional y tampoco se tiene protocolos reguladores.
- 3) Notariado judicial: Llamado también “sistema del notario-juez”. Su característica principal es que los notarios son magistrados y dependen del poder judicial. El sistema judicial es quien los nombra. La función es de jurisdicción cerrada y obligatoria, los instrumentos originales pertenecen al Estado y los conserva como actuaciones judiciales. Este régimen se practica en Rumania, Noruega y en algunos cantones suizos.

- 4) Notariado administrativo: Este régimen se caracteriza por su dependencia plena del poder ejecutivo. La función es de directa relación entre el particular y el Estado; las facultades están regladas por las leyes. Los notarios son empleados públicos, servidores de la oficina del Estado y las oficinas son de jurisdicción cerrada. Por ejercer una función derivada del poder ejecutivo sus decisiones tienen la máxima eficacia de efectos, porque su valor es público y absoluto, los originales pertenecen al Estado que los conserva al igual que los expedientes y demás documentos de la administración. El notariado se ejerce en este sistema en una dependencia del Poder Ejecutivo, el notario es un funcionario público y percibe un salario con cargo a los presupuestos del estado.

En el Perú, el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1049 (2008) Ley del Notariado señala que “el notario es aquel profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran”. Valderrama (2020) señala que la función que este artículo le otorga al notario debe ser vinculada con lo indicado en el artículo 24 del mismo texto normativo, puesto que, según este último, “los instrumentos públicos notariales con arreglo a lo dispuesto en la ley producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie”.

En este sentido, el notario es el encargado de formalizar la voluntad, redactando y confiriendo autenticidad a los instrumentos que él elabora. Se encarga de conservar los originales y expide traslados. Su labor abarca también la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos. Cabe precisar que el notario es un “asesor” que orienta y asesora a los clientes que solicitan sus servicios y, para esto, se auxilia de los principios que rigen la función notarial en su actuación diaria. En este sentido Castro (2019) precisa que la función notarial asume como objetivos la seguridad al asignar la certeza al documento notarial; la permanencia al utilizar los procedimientos adecuados para que el documento sea indeleble y el valor como el grado de eficacia para producir efectos jurídicos.

En cuanto a la función notarial, Vallet de Goytisoló (1978) indica que:

“La función del notario en el tráfico negocial está encaminada consiguientemente a velar por la seguridad jurídica de los actos, ya sean constitutivos, de entidades jurídicas o de derechos, o bien traslativos de bienes o constitutivos de gravámenes. Estos negocios, como todos los hechos jurídicos, producen el tránsito de una situación jurídica inicial a otra situación jurídica final. La vida negocial sana requiere su ajustamiento a derecho y la seguridad de que se dé cumplimiento correcto a lo dispuesto o a lo convenido”.

Como indica Gutiérrez Cabas (2022):

“El notario debe proporcionar seguridad jurídica preventiva en el adecuado manejo del documento notarial, de los cuales muchas veces deriva la eficacia en el trámite registral o demás procesos relacionados a esta labor notarial, una de las funciones del notario es la conservación de los documentos originales y expedir cuantas copias auténticas le soliciten los clientes, copias certificadas o testimonios. El documento notarial, hace plena fe a su otorgamiento, deja consignado los derechos y las obligaciones, ya que viene con la fe pública que transforma a su contenido en un instrumento público, por ello la conservación del documento mientras esté a cargo del notario, será brindar la seguridad jurídica y el valor del documento público como garante derechos aún si el mismo debe ser presentado en el ámbito litigioso”.

La seguridad jurídica se refiere al grupo de normas jurídicas -estables y públicas- que reglamentan los intercambios económicos, de manera que siendo conocidas por su estabilidad y permanencia permiten prever las consecuencias de las mismas. Son fundamentalmente un grupo de regulaciones que se pueden estructurar de muy diversas maneras. Una de ellas es intervenir en los conflictos referidos al sistema de seguridad jurídica preventiva. El documento público es la piedra angular de los sistemas de seguridad jurídica preventiva, los mismos que solo pueden ser otorgados por los notarios que son funcionarios investidos por la fe pública, cuya función le posibilita

garantizar la validez de los contratos y propiciar un clima de confianza para la actividad económica, por lo que el documento notarial es una expresión documentada de los hechos y prueba de la existencia indubitable del acto o negocio jurídico.

En las últimas décadas el rubro notarial ha experimentado una notable expansión en lo que atañe a sus atribuciones debido fundamentalmente a la aparición de nuevas modalidades comerciales y de manufacturas, así como las referidas a la fusión y nuevas modalidades de explotación industrial. En este sentido Mantilla (2018) afirma que:

“El sector notarial ha tenido un gran avance en cuanto a sus atribuciones, tanto es así que las facultades de los notarios son exclusivas de estos funcionarios, tomando en cuenta que el notario, al estar investido de fe pública, brinda seguridad jurídica a todos los actos que se realicen en su presencia, convirtiéndolo en el candidato idóneo para asignar cada vez más facultades respecto a procedimientos no contenciosos en varias áreas del derecho.”

El notario es, pues, el profesional investido de la fe pública y otorga seguridad jurídica de todos los actos expuestos ante él. Es agente del derecho y, por lo tanto, conoce las normas propias del derecho civil y registral. Es una persona de ciencia, pero también de conciencia, y debe saber llegar y recoger las solicitudes y necesidades de las personas adecuándolas a la ley y a la verdad, pues su función es esencialmente la búsqueda de la verdad, es decir, de lo correcto, la búsqueda constante del bien y de satisfacción, finalmente, del deber cumplido.

Otro principio fundamental de la función notarial es el señalado por De Vettori González (2021) al referirse al “principio de humanidad”. Este principio notarial cobró vital importancia durante la pandemia del COVID 19.

El notario tiene que ser un instrumento de paz social para las personas que desean, a través de esta etapa de reinicio paulatino de las actividades comerciales y económicas, apoyando a las personas a seguir realizando sus actos civiles y comerciales. Ya sea mediante la disposición de sus bienes, adquiriendo y realizando

nuevos emprendimientos, o con renegociaciones de contratos, o llegando a transacciones de la mejor manera, ya que lo que buscan estas personas es salir adelante, seguir desarrollando sus proyectos laborales y de vida, sobre todo a aquellas que no puedan expresar su voluntad por problemas de salud a salvaguardar sus derechos fundamentales desprotegidos. Es aquí donde surge con más fuerza la figura jurídica del apoyo, que lo que busca como figura de protección familiar es que las personas que tengan alguna discapacidad, o puedan tenerla a futuro, puedan contar con una figura de “asistencia” que les permita cumplir con su proyecto de vida y con el establecimiento de las correspondientes salvaguardias en los instrumentos que el notario redacta.

De esta manera, el notario recoge las voluntades de las personas en los instrumentos públicos que diseña y redacta de acuerdo con la situación concreta de cada una; incluso recoge disposiciones en testamentos que se cumplirán y surtirán efectos luego de fallecidas las personas. Su rol asesor asume un rol esencial por las condiciones de pandemia que creó necesidades especiales para las personas que acuden a un notario, afectados por un problema de salud, económico, social o político.

La proyección del ser humano posterior a su fallecimiento se cumple a través del otorgamiento de un testamento, que es un acto jurídico unilateral que contiene la declaración de última voluntad, con disposiciones de contenido patrimonial y/o extrapatrimonial, en la que el testador dispone y administra de algún modo la herencia futura de sus herederos y/o legatarios cumpliendo los requisitos que la ley exige. El testamento tendrá efectos a la muerte del testador.

En todo lo antes mencionado, el principio de humanidad está presente y honra de este modo a función notarial como instrumento de protección y promoción de la dignidad humana, entendida esta última como principio-derecho. Como bien señala el Tribunal Constitucional (2007):

“La dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe,

consiguientemente, que aquella sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dínamo de los derechos fundamentales; por ello, es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no solo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos”.

Finalmente, en lo que al principio de intermediación notarial se refiere, este principio señala que el notario debe estar presente y solo debe dar fe de aquello que ve, oye o percibe por los sentidos y siempre, además, como hemos indicado antes, después de haber recibido el requerimiento necesario. Al respecto Mariaca (19 menciona:

“La fe pública es personalísima y es el funcionario legalmente elegido quien, otorga al instrumento notarial dicho valor, no es circunstancial, fortalece dicho instrumento dándole características de prueba documental pública. Entonces la función notarial con la presencia ineludible y esencial porque hacen a la naturaleza de la función tiene como finalidad el dar seguridad jurídica a los que requieren de sus servicios, y esta comienza en el momento en que el requirente solicita sus servicios, y el notario escucha, interpreta, aconseja a las partes, prepara, redacta, certifica, autoriza, conserva y reproduce el instrumento”.

Hay que diferenciar bien, porque depende de ello el que esté amparado por la fe pública, lo que el notario percibe por sus sentidos y relata, de aquello otro en lo que el notario se limita a recoger manifestaciones o declaraciones de hechos que no ha percibido por sí mismos y en los que la fe pública alcanza solamente a la manifestación de la persona que se trata. En este segundo supuesto, relativo a hechos que no ha presenciado el notario, la fe pública sólo alcanza al hecho de la declaración y el notario

se limita en realidad a recoger un testimonio cuya valoración corresponderá al Juez en el proceso. Mariaca (1996) también menciona:

“La responsabilidad profesional para hacer prevalecer el orden jurídico, la buena fe y así evitar que en el contrato se declare como cierto aquello que no lo es. En el momento en que el notario certifica, manifiesta el contenido de su fe pública adecuándola al caso particular, el notario por su calidad de fedatario al certificar formula un juicio de certeza que se impondrá los demás, y al Autorizar el Notario convierte al documento en autentico, quien ejerce sus facultades como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trate, permite en el caso de un hecho que las circunstancias asentadas produzcan los efectos prueba plena”.

Los fundamentos de la doctrina notarial para la función notarial están destinados al servicio, que se desarrolla en varias etapas comenzando con el principio de rogación; la prestación de servicios notariales supone siempre una rogación, siendo el primer contacto entre las partes y el notario, y es el punto de partida obligatoria para la actuación del notario. En esta etapa el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	9
1.3.	Formulación del problema	11
1.3.1.	Problema general	11
1.3.2.	Problemas específicos.....	11
1.4.	Formulación de objetivos	11
1.4.1.	Objetivo general	11
1.4.2.	Objetivos específicos.....	11
1.5.	Justificación de la investigación.	12
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	15
2.2.	Bases teóricas-científicas	33
2.3.	Definición de términos básicos	44
2.4.	Formulación de hipótesis.....	54
2.4.1.	Hipótesis general.....	54
2.4.2.	Hipótesis específicas	54
2.5.	Identificación de variables.....	54

2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	54
------	--	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	55
3.2.	Nivel de investigación	55
3.3.	Métodos de investigación	56
3.4.	Diseño de investigación	57
3.5.	Población y muestra	57
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación ..	59
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	59
3.9.	Tratamiento estadístico.....	60
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	60

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	61
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	61
4.3.	Prueba de hipótesis	71
4.4.	Discusión de resultados.....	71

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El principio de inmediatez es propio del Derecho Notarial y consiste en la situación de estar presente y en la necesidad de un contacto -más o menos estrecho- entre el notario y las partes intervinientes de un proceso notarial, como requisito para la creación, consolidación y autorización de un documento. Neri Argentino (1980) señala al respecto:

“La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público”.

En este contexto, el notario es aquel actor que autoriza cualquier acto o contrato que sea legal siempre que las partes se encuentren presentes. El principio de inmediatez juega un rol importante para el ejercicio de la labor notarial. El notario conforma el fundamento cuya verificación es el sustento mediante el cual las partes encuentran la seguridad jurídica de cualquier acto ya sea testamentario o contractual, dado que es la persona que está en presencia de los hechos y las partes, y cuya presencia y verificación da fe de que lo establecido o acordado se ajusta a Derecho. Su testimonio consagra lo que se lo denomina la voluntad de las partes y ya puede considerarse -luego de la

inscripción- como un instrumento público, que adquiere validez jurídica al contar con la refrendación o legalización notarial.

Por tanto, se deduce que la actividad notarial para poder perfeccionar la obra que realiza, necesita estar en contacto con los hechos y las partes, para poder dar conformidad al mismo y hacerlo ingresar al circuito legal debidamente validado. Esto es lo que llamamos intermediación, es decir, el contacto directo entre las partes y notario, contacto directo para poder desarrollar la comunicación entre las partes y consolidar mediante la misma las funciones receptoras, autenticadora y de asesoría. Lo que pretende perseguir la intermediación es la entrega de certeza y valor jurídico a los actos y contratos celebrados ante el notario, lo cual requiere para mayor seguridad y verosimilitud y, que ocurra en un espacio de proximidad con las personas interesadas, tal como precisa Gimenez (2008).

Es el caso de un contrato de compraventa, en que la parte compradora confía en el visto bueno del notario pues entiende que este es alguien que tiene los conocimientos y la honorabilidad requerida para que el contrato quede perfeccionado con todos los requisitos legalmente establecidos por la ley. Convencimiento similar ocurre en la parte vendedora que está dispuesta a enajenar su bien a cambio de un pago, siempre y cuando se respeten los requisitos legales del caso

De lo anterior, deducimos la necesidad de una relación de proximidad del notario con el vendedor y comprador, así como con los hechos, en la cual una vez que se solventen todas las consultas del caso por parte de los comparecientes y que sean pertinentes, el notario separa en partes el documento y es ahí en presencia de las partes que recibe el consentimiento de ellos, quienes deberán ratificar y aceptar y posteriormente firmarán generando así ley para las partes. El notario con su firma y sello plasma en el documento

la certeza que ese documento cumple con todas las condiciones legales, como indica Larrea Holguin (2008).

La función notarial se sustenta en la observancia estricta de una serie de principios “notariales”. Estos principios son los de rogación, control de legalidad, consejo y asesoramiento, redacción e intermediación. Este último exige del notario la intermediación (cercanía) a los hechos, actos o negocios jurídicos que va a documentar, de esta manera la fe pública -encarnada en el notario- garantiza, ante todo, la exactitud de los hechos que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos. La interrogante sería, si se conserva la prevalencia de este principio en la actualidad en un contexto caracterizado por la irrupción y desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC’s).

Una de las principales responsabilidades del Notario Público es cumplir con el Principio de Intermediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas (Listado de todas las escrituras que se otorguen ante él y con las actuaciones y documentos que se insertan en el mismo). El Principio de Intermediación hace referencia al requerimiento de la presencia física, directa e inmediata de personas y cosas ante un notario, a efectos de generar autenticidad en actos y documentos de interés para el interesado.

Con el propósito de comprobar el cumplimiento del Principio de Intermediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas, es necesario determinar fehacientemente si se ha producido contacto directo entre el notario con los sujetos y los objetos participantes en el acto notarial a confirmar y validar jurídicamente.

Esta verificación de la presencia del notario ante el acto o documento del cual dará fe -recurriendo a fuentes directas o indirectas- es un requisito que se cumplirá formalmente, entre otras razones porque el notario o puede participar directamente en todas las etapas del proceso de constatación notarial, recurriendo al apoyo de colaboradores. Por tanto, el notario en la gran mayoría

de los casos, no observa ni presencia la verificación de la identidad, no observa directamente la expedición de testimonios y partes notariales (traslado notarial) sólo coloca su firma basado en la experiencia y testimonios de su personal de entera confianza, siendo ésta la fase final del proceso notarial y si fuera el caso para su inscripción en Sunarp.

Es decir, el notario habitualmente no ingresa los documentos ni tampoco los califica, asignando esta gran responsabilidad a su personal de confianza junto con la “debida evaluación” de los documentos, para de esta manera disponer de criterios objetivos para calificar los documentos puestos a su consideración y elaborar con fundamentación sustentable la escritura pública respectiva.

Este personal -se asume- debe tener una amplia experiencia en la materia y, de ser posible disponer de las calificaciones necesarias (de Derecho). Un indicador certero de la eficiencia y eficacia notarial es el índice de quejas o denuncias en el Registro de Escrituras Públicas por responsabilidad del notario o sus dependientes. Este aspecto punto suele evaluarse por los niveles de denuncias de los últimos 04 años, cuya información ha sido recogida del Consejo del Notariado, que en algunos casos han sido judicializados en procesos civiles, penales.

Entre las principales medidas sugeridas para mejorar los procesos notariales se encuentra optimizar los mecanismos de control del cumplimiento del principio de inmediación en el Registro de Escrituras Públicas. Se recomienda en este sentido que el Notario tenga mayor presencia directa, diseñe un mayor acercamiento con los clientes, asuma un mayor control en los procesos notariales llevados a cabo por sus dependientes.

También es altamente recomendable que asuman progresiva y sistemáticamente la nueva tendencia denominada “Digitalización de la Función

Notarial” durante los actos notariales, particularmente de aquellos públicas, como recomienda Ixquiac (2008).

Es indudable que a través de una pantalla de video es más imperfecto el sistema de comunicación entre personas, pero también lo es el hecho de que nos permite desarrollar una conversación larga con quien está al otro lado de la misma y apreciar su capacidad, entender su voluntad y cerciorarnos de que comprende el contenido del documento que va a ser autorizado por nosotros notarios. No se suprime, aunque sí se matiza, el principio de inmediación. En función de lo anterior, es importante señalar algunas disposiciones que permiten el desarrollo de actos notariales por medio de las tecnologías de la comunicación.

Sin embargo, a inicios de 1919 se presentó a nivel mundial un grave problema sanitario, la Pandemia del Covid 19, que obligó a los gobiernos a adoptar severas medidas restrictivas que limitaron el desplazamiento físico de la población y la atención presencial de diversos procedimientos judiciales. Esta situación prácticamente obligó al Derecho -una especialidad poco proclive a los cambios- a adoptar progresivamente los sistemas informáticos en sus diversas áreas.

La aplicación de la informática en el campo jurídico es de suma importancia ya que con la globalización el avance de la tecnología y la ciencia informática se encuentran en franco desarrollo, razón por la cual el Derecho necesita adecuarse a las recientes tendencias epistemológicas para encontrarse en óptimas condiciones para afrontar exitosamente los tradicionales y nuevos problemas jurídicos. La utilización de la informática es fundamental en un mundo globalizado, por su eficiencia y eficacia para ahorrar tiempos y costos. Por estas razones consideramos de suma importancia aplicar la informática en el campo jurídico.

Es necesario precisar que, de los juristas peruanos más reconocidos en materia sucesoria, Lohmann Luca de Tena (2017), recomienda la inclusión de nuevas modalidades testamentarias. En este contexto, el mencionado autor interroga:

¿Podrían existir otras modalidades testamentarias adicionales a las legalmente admitidas que permitan conocer con razonable seguridad y certeza la última voluntad de una persona? Asimismo, señala críticamente que nuestra legislación, tributaria de sistemas decimonónicos, ignora la posibilidad de expresar la voluntad del testador en soportes distintos al de la escritura directa, como la comunicada por medio de fax, la expresada y grabada en cinta magnética de imagen y sonido. Reitera este punto de vista al precisar que, en materia de formalidades testamentarias, nuestra legislación no ha sido adecuadamente concebida y puede conducir a una intransigencia judicial negativa. Nuestra legislación carga el lastre de haberse olvidado de otras nuevas posibilidades de dejar constancia del acto de autonomía privada por parte del testador. Danz (1955) sostiene que cuando está probado que el documento testamentario contiene realmente la última voluntad del testador, la observancia estricta y exagerada de los aspectos formales no tiene razón de ser, puesto que el fin del documento testamentario que es garantizar la voluntad expresada, ya se alcanzó por otros medios.

Por otra parte, la doctrina, la legislación y la jurisprudencia resaltan y favorecen la tendencia a aplicar la tecnología a las diversas áreas del Derecho. Así, La doctrina extranjera se ha pronunciado reiteradamente a favor del uso de la tecnología. Carlos de Paladella Salord (1999) señala que:

Uno de los instrumentos que debe tener en un futuro inmediato un enorme efecto sobre las legislaciones es la digitalización de

documentos. Concretamente el documento electrónico, sea originalmente compuesto de bits o provenga de digitalizar un documento en soporte papel (el escrito, al que estamos acostumbrados a pensar cuando hablamos de documento). ¿Por qué nos vemos sometidos a ese incesante manejo de papeles que conduce a que en los hogares se encuentre una gran cantidad de documentos sí, con los medios actuales, podemos tener almacenados y disponibles en cualquier momento la mayoría de esos escritos?

En otro texto, De Paladella Salord (2000) señala:

¿Por qué el Estado que ya utiliza esos métodos que permiten almacenar y dar fe de operaciones de la realidad en soportes electrónicos que, por el momento están vedados a los particulares? ¿Será una cuestión de presión por parte de intereses económicos, de la propia sociedad que todavía no se siente preparada para cambiar el formato de sus documentos, o será la inadvertencia de los responsables políticos que se muestran demasiado precavidos ante esta realidad?

Es necesario precisar que, en la **legislación** peruana vigente, la aplicación de la tecnología al Derecho se ha dado progresivamente a partir de finales del siglo pasado, resaltándose las leyes sobre desmaterialización de los títulos valores, el Decreto Legislativo 681 de 1991 (Uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información), Ley 27269 del 2000 (Firmas y Certificados Digitales), así como los referidos a contratos modernos, entre otras.

En el campo internacional es la legislación civil francesa la que mejor ha regulado los avances de la tecnología aplicados al Derecho. Respecto a la adaptación del derecho a las nuevas tecnologías de información, su legislación Civil, modificada mediante Ley 230 del 13.03.2000 ha consignado lo siguiente:

- Equipara al documento en soporte electrónico a aquel en soporte papel, siempre que cumpla con los requisitos de autenticidad, inalterabilidad y durabilidad.
- El juez debe resolver los conflictos de prueba literal determinando por cualquier medio el título más válido, cualquiera sea su soporte.

En la **jurisprudencia** internacional se percibe la misma tendencia de incorporar las nuevas tecnologías de la información al campo del Derecho. La Argentina señala que documento es todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento con prescindencia de la forma en que tal representación se exterioriza. La norteamericana ha otorgado reiteradamente fuerza probatoria a la firma electrónica (con criptografía de clave pública). Por último, citamos al Tribunal Supremo Español que desde el año 1981 viene admitiendo al documento electrónico como prueba dentro del proceso, en particular, con la sentencia del 25.11.1989 sobre aceptación de la exhibición en juicio de un vídeo como medio electrónico de reproducción de la imagen (con las suficientes garantías de autenticidad que normalmente habrán de alcanzarse a través de la prueba pericial) como elemento de prueba.

Todas estas reseñas motivan a reconocer la incorporación de la tecnología en nuestras vidas y en nuestras controversias legales. Por tanto, antes de oponerse a su incorporación debemos aprovechar sus innegables ventajas adecuándolas a nuestras realidades, desarrollando nuevas y mejores modalidades de resolución de conflictos. Como el tema sucesorio es de vital importancia en la convivencia humana, su aplicación en asuntos testamentarios es de gran importancia. Comparando, las nuevas formas testamentarias con las tradicionales, es innegable las notorias ventajas de los sistemas audiovisuales frente al simple texto. En el presente cuando la tecnología aplicada en diversas ramas del conocimiento evidencia eficientes y eficaces resultados en las áreas en que interviene, el Derecho no puede permanecer al margen de la tecnología,

Es tarea de los operadores del Derecho comprender y difundir este nuevo paradigma y entender a cabalidad que la tecnología puede ayudar a mejorar diversos aspectos de nuestra vida diaria, como los son los aspectos socio jurídicos.

En este contexto de Pandemia mediante Resolución Ministerial N.º 0135-2020-JUS, se aprobó el protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del servicio público notarial, publicado el 18 de mayo del 2020, el mismo que además de reglas de prevención, recomienda el uso de medios tecnológicos, a fin de evitar la exposición del notario y sus colaboradores a entornos que puedan carecer de prescripciones sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Conviene sostener que esta regla, prima facie, no establece restricción alguna en cuanto a las operaciones a realizar, debiendo presumirse que el íntegro de la oferta de servicios se mantiene intacta y no cabe negarse en la prestación de servicios, más si esta proviene de autoridad representativa, como lo hiciera el decano del Colegio de Notarios de Lima, respecto de la posibilidad de negar ciertos servicios, bajo riesgo que esta aptitud se imite y se establezcan nuevas restricciones, sea porque la distancia les obliga, sea porque los ingresos proyectados para esa actividad son diminutos, sea porque no quieren distraer recursos o cualquier otra razón logística o de know how.

1.2. Delimitación de la investigación

En cuanto a la delimitación del estudio pueden señalarse las siguientes:

- **Delimitación Espacial:** El área geográfica de la investigación cubre el territorio regional porque la normativa sobre el Principio de Inmediación Registral tiene alcance nacional.
- **Delimitación Temporal:** El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre Junio y Octubre del 2022.

- **Delimitación Académica:** La muestra de la investigación estuvo conformada por especialistas en Derecho Registral, docentes y alumnos universitarios de la especialidad de Derecho Civil y Registral, así como miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, los cuales presentaban un nivel educativo promedio de Educación Superior.
- **Delimitación social:** La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio – alto.
- **Delimitación Conceptual:** El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Derecho Registral, Derecho Civil y Derechos Fundamentales.

El estudio es viable por las siguientes consideraciones:

El estudio de este problema es relevante por ser el principio de inmediación un aspecto fundamental para el ejercicio del derecho registral.

- 1) El estudio es importante por ser de tipo crítico – propositivo ya que parte del diagnóstico de una realidad problemática y culminará con una propuesta de solución.
- 2) Porque no existen problemas éticos-morales para el desarrollo de la investigación.
- 3) Porque se podrá conocer la actual situación de la aplicación del principio de inmediación en los procedimientos registrales.
- 4) Porque al conocer los resultados de la investigación las personas vinculadas al tema y al trabajo registral estarán en condiciones de plantear los reajustes y actualizaciones necesarias a fin de mejorar su labor profesional.
- 5) Porque permitirá conocer en detalle las deficiencias específicas que se presentan en el manejo de la gestión registral en la comunidad seleccionada.

- 6) Los resultados de este estudio servirán de referencia y motivación para la réplica de estudios similares en otros lugares.
- 7) Porque es factible conducir el estudio con la metodología necesaria.
- 8) Porque, en esta oportunidad se dan las mejores condiciones de factibilidad, viabilidad, utilidad y conveniencia para realizar esta investigación.
- 9) Porque el investigador está interesado y motivado en el estudio del problema y tiene la competencia suficiente para llevar a cabo la investigación.

1.3. Formulación del problema

1.3..1. Problema general

¿Es el Notario el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas y qué recursos tecnológicos podrían servirle de apoyo?

1.3..2. Problemas específicos

- a) ¿Es el Notario el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas?
- b) ¿Qué recursos tecnológicos pueden servir de apoyo al Notario para cumplir con la observancia del Principio de Inmediación?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Establecer si el Notario es el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas y determinar qué recursos tecnológicos podrían servirle de apoyo.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Establecer si el Notario es el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas.

- b) Establecer qué recursos tecnológicos pueden servir de apoyo al Notario para cumplir con la observancia del Principio de Inmediación.

1.5. Justificación de la investigación

El estudio posibilitará establecer si el Notario observa en su ejercicio profesional la adecuada aplicación del Principio de Inmediación dentro de su función, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, con el fin de otorgar la seguridad jurídica respectiva. El origen del notariado nace de los requerimientos de la cual requería de un profesional con solvencia moral, conducta intachable y con conocimiento del derecho y que asumiese, como función ser custodio de la verdad. El Código de Ética del Notariado Peruano (1985) señala que:

El Notario como profesional del derecho encargado de dar Fe Pública en los actos y contratos que por mandato de la ley interviene, debe orientar su acción de acuerdos a los principios, que involucra también su vida personal, que son los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia y respecto a la dignidad y derechos de las personas, a la Constitución y a las leyes”.

Otros especialistas señalan que el Notario debe ser “testigo” del acto, ya que el Notario no sólo verifica la legitimación e identificación de las partes, sino además su participación implica imparcialidad, que permite la igualdad y garantiza los derechos y obligaciones de las partes, aun cuando fuere requerido por una sola de ellas. Esto debe reconocerse e interpretarse como la función personalísima del Notario, que no puede ser delegada, ni ejercida por quien no ostenta el cargo, ni por suplencia ni por interinidad. Los actos del Notario deben estar revestidos de transparencia, objetividad, imparcialidad y legitimidad.

La importancia del Notario y de sus funciones se sustenta en que el Notario al ejercer el principio de intermediación en un Registro Protocolar tan esencial -como es el Registro de Escrituras Públicas- por los actos celebrados por las personas naturales, las personas jurídicas y estos a su vez relacionados

con los bienes, ya sean para disponerlos, adquirirlos o gravarlos, se requiere su participación directa como fedatario del acto o que “presencie” y que sepa plasmar en el instrumento respectivo lo que ha observado y constatado con todos sus sentidos, sin caer en el campo de lo subjetivo. Al contrario, debe estar inmerso en el campo de la objetividad.

1.5.1. Justificación teórica

Analizar el principio de intermediación notarial y su cumplimiento por el notario con miras a proponer alternativas normativas efectivas y viables, implica necesariamente, una revisión y análisis de las tendencias jurídicas preponderantes en su momento, básicamente cuando se aborda casos basados en el cumplimiento del principio de intermediación notarial, lo cual implica una revisión prolija de las implicancias teóricas del tema. Desde el punto de vista teórico la investigación planteada desarrollará el respectivo marco conceptual incorporando los fundamentos doctrinarios de otras legislaciones a fin de optimizar la figura del principio de intermediación dentro del marco de la legislación nacional y comparada. Esto es muy importante porque la actuación notarial trae consigo muchos beneficios. En primer lugar, se beneficia la sociedad porque al contar con un excelente profesional, que otorga “presunción de verdad” en los actos en que interviene, da forma legal y solemniza los negocios jurídicos de quienes requieran de su constatación. Asimismo, refuerza las instituciones jurídicas, que han de aplicarse adecuadamente.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental que se llevará a cabo para estudiar el principio de intermediación notarial acompañada de un estudio de campo con la aplicación de cuestionarios a una muestra muy cualificada, consideramos que es el procedimiento metodológicamente adecuado para analizar este fenómeno. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro tema de estudio. Desde el punto de vista

metodológico se considera que el análisis histórico jurídico del tema, así como la recogida de opiniones mediante entrevistas que serán analizadas estadística y cualitativamente es la metodología adecuada para el adecuado estudio de tan complejo tema.

1.5.3. Justificación práctica

La preocupación por la observancia del principio de intermediación se encuentra consagrada en la Ley de Notariado y en una serie de resoluciones judiciales. Esta preocupación por la observancia del principio de intermediación facilita el respeto a la normativa notarial y de este modo garantizar un funcionamiento objetivo e imparcial de la actividad notarial lo cual redundará en beneficio de los participantes del proceso porque se llegará a un acuerdo o contrato, justo y equitativo.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se considera que no se presentaron mayores limitaciones o dificultades para culminar la investigación exitosamente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes nacionales

Donayre Espejo, Carlos Alfonso (2022) investigó la Responsabilidad Notarial a propósito del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas. La función notarial requiere de un profesional con profundo conocimiento del derecho y con experiencia en la materia. Su función es la redactar el documento, al cual le da forma y permite su validez a través de la voluntad de las personas que participan en el instrumento. Debe haber una relación estrecha entre el Notario, los intervinientes y el instrumento público, no debiéndose quebrar dicha interacción imperativa por la seguridad del acto. Es precisamente el principio de inmediación lo que permite esa relación elemental, porque si faltase un elemento de esa relación en el Registro de Escrituras Públicas -ya sea por ausencia de éste, por la falta de contacto con las partes, por no percibir la verdadera intención de las personas, o la falta de conocimiento de los efectos jurídicos del acto— fácilmente se ésta expuesto a vulnerar la seguridad jurídica, a generar perjuicios propios o de terceros y se suscitan conflictos, quejas, denuncias, que contraviene el ejercicio de la función, que muchas veces terminan con la responsabilidad del Notario sin la posibilidad de

recomponer el derecho vulnerado. Es importante fortalecer la función notarial, ya que recoge de los propios actores: notarios, dependientes y clientes, sus implicancias a efectos de mejorar el proceso y la técnica notarial, así como minorizar los perjuicios, conflictos, denuncias y quejas, para la correcta aplicación del principio de inmediación a través de la propia intervención del Notario y en aquellos casos que no pueda presenciarnos, su presencia se ejercerá con la revisión íntegra de los documentos, controlando y mejorando sus procedimientos respecto a los actos que formalizan, hasta su culminación. Pudiendo, además, apoyarse en las herramientas tecnológicas, siendo esto un modo de reinterpretar el principio de inmediación.

Peralta Castellano, Juan Carlos (2021) La nueva fe de identificación notarial: un estudio multidisciplinario frente a la globalización y las nuevas tecnologías. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Lima. Este autor señala que, al ejercer la Fe de Identificación, el notario debe establecer más allá de toda duda razonable de que el compareciente es quien dice ser, lo que hace necesario determinar qué atributos de la personalidad son los relevantes para luego proponer el algoritmo de seguridad a seguir. Se parte de una primera hipótesis sobre la identidad dinámica de la persona: todo compareciente tiene una personalidad individual definida por sus elementos estáticos y dinámicos, un nombre que lo evoca, un Estado cuya nacionalidad y estatuto personal ostenta, determinadas características físicas y conductuales que permiten identificarlo biométricamente y exhibe un documento de identidad, donde constan todos los atributos anteriores. Una segunda hipótesis es la necesidad de un estudio íntegro, transversal y multidisciplinario de estos atributos para establecer una Teoría General de la Identificación Notarial, cuyos objetivos son: la comprensión de la problemática de la identificación notarial en caso de pluralidad de nombres, nacionalidades, documentos de identidad o de normas nacionales aplicables,

que a su vez viabilice la predicción de casos y prevención de problemas futuros, permitiendo al notario el tomar decisiones aún en casos no predecibles. Se analizan los atributos relevantes de la Identidad Personal, el Nombre, la Nacionalidad y los atributos biométricos, interrelacionándolos con el derecho a la identificación y el valor probatorio del documento de identidad, concretándose en una investigación de tipo mixto mediante la observación cualitativa, examinando casos prácticos del ejercicio diario de la función; la documentación cualitativa, analizando antecedentes y bibliografía; y el estudio de casos mediante el derecho comparado; constituyendo sus limitaciones el continuo cambio de normas y el estudio de sucesos aún en progreso. Al confirmarse las hipótesis, se concluye que la Fe Notarial de Identificación, que ha de ejercerse sin reservas ni salvedades, implica la verificación de identidad integral del compareciente, constituyendo la tecnología sólo un medio de apoyo que no puede sustituir la fe notarial pero que implica en contrapartida una mayor responsabilidad del notario; además de denunciar la nocividad del excesivo control normativo. Se colige en suma que el Estado sólo podrá proteger bajo el manto de la fe pública a los documentos en los que conste la Fe Notarial de Identificación, pilar de la naturaleza preventiva de conflictos de la función notarial y que tiene la protección por parte del notario de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la identidad y la seguridad jurídica de la contratación, por lo que deberá otorgarse bajo el principio de inmediación, vigente y esencial aún en contextos de estados excepcionales de emergencia en los que el legislador, apremiado por la urgencia, pueda impulsar normas de apresurada laxitud.

Ore Morote, Yenny Rebeca y Ramos Córdova, Ana Luisa (2020) La responsabilidad del Notario Público en otorgamiento del testamento por escritura pública en las notarías de la Provincia de Huancayo – 2019. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,

Escuela Profesional de Derecho. Huancayo. Perú. 2020. La investigación tuvo como objetivo general determinar si la responsabilidad del notario público incide en el otorgamiento del testamento por escritura pública en las notarías de la provincia de Huancayo – 2019. Se aplicó el tipo de investigación básica, con un enfoque cuantitativo, y un nivel descriptivo, el diseño aplicado fue el no experimental, el cual será legitimado por los expertos en la materia sobre el tema determinado y con la confiabilidad derivada de un índice bajo en el Turnitin. Manteniendo una población de 100 y con una formula se obtuvo una muestra de 30 trabajadores los cuales trabajaban en las notarías de Huancayo. La técnica utilizada para la recolección de datos fue el cuestionario que contuvo 18 interrogantes. Finalmente se concluyó que: después de procesar obtener los datos que la exigencia sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, inciden sobre la capacidad jurídica del que otorga para testar o suceder, Asimismo se precisa que la comprobación de la capacidad física y mental en el testador incide en la existencia de manifestación de voluntad del causante. En conclusión, se ha determinado que la responsabilidad del Notario Público, incide significativamente en el otorgamiento del testamento por escritura pública. Como recomendación se sugirió que el Estado debe incorporar en la ley del notariado cuáles son las causales en las cuales incurren los notarios en responsabilidad notarial civil, el error, negligencia, dolo, inobservancia de la ley, los vicios de fondo y de la forma que generan nulidad en el instrumento notarial de los documentos públicos los cuales son causales de responsabilidad civil Notarial.

Carhuamaca Soto, Juan Miguel (2017) La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del notariado. Universidad de Lima. Escuela de Posgrado. Maestría en Derecho Empresarial. Lima. Perú, 2017. Este autor señala que la labor Notarial en el tiempo ha tenido un rol importante en el ejercicio de sus funciones, formalizando la voluntad de las partes y brindando celeridad a cada trámite solicitado. El beneficio es tal, que frente a los

prolongados plazos judiciales y la carga procesal a la que estamos acostumbrados, en el marco del consenso y la plena voluntad; el Notario, es un eficiente profesional del Derecho quien mediante la Fe pública que le es conferida por el Estado, da fe los acuerdos de las partes, en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049 (Ley del Notariado) y su Reglamento. En la antigüedad, la manifestación de voluntad siempre fue oral, y no existió un Notario; toda manifestación y/o hecho estaba contenida en testigos, de eventos de gran acontecimiento. Conforme a ello, el hablar del inicio de la función Notarial, es remontarnos en el caso peruano y con la llegada de los españoles, a aquellos cronistas que dejaban constancia de los hechos que acontecían en la época, los mismos que datan en su relación más próxima, el inicio de la función Notarial. En la actualidad, las escrituras de aquellos cronistas, por historia; conocemos han sido archivadas en el Archivo General de la Nación. El escribir u acontecimiento y mantenerlo en el tiempo, conllevan a vincular mediante un rol aparente al Notario y a la Fe Pública. En la actualidad, no solo el Notario va adquiriendo un rol protagónico muy importante en nuestra sociedad, sino además la gran responsabilidad que este tiene frente a los actos celebrados en su presencia, adquiriendo mayor responsabilidad y cuidado. Una mala formalización en el acuerdo de la voluntad de las partes podría acarrear sanciones tanto administrativas, ante el Consejo disciplinario del Notariado, Civiles y/o Penales; de donde la sanción más grave podría significar inclusive la destitución del cargo, que le fuere conferido por el Ministerio de Justicia.

Sobre lo mencionado precedentemente y a propósito del rol protagónico del Notario y la gran responsabilidad a su cargo, el presente trabajo gira en torno a la redacción del art. 55 de la Ley Notariado, el mismo que actúa como un eximente de responsabilidad, a los hechos vinculados dentro de la función notarial y de donde el Notario haya sido inducido a error en el momento de dar fe a la identidad de los otorgantes. Es el caso, que para el ejercicio personal de

la función Notarial, el Notario no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, por lo que resulta imprescindible determinar los límites de la responsabilidad notarial, a propósito de la intervención de terceros y/o dependientes que en el ejercicio de las funciones a su cargo, La precitada norma, es el único artículo que exime de responsabilidad al Notario, siempre que haya sido inducido a error por la actuación maliciosa de los otorgantes. Dicho esto, resulta oportuno considerar que, para el desarrollo de la función Notarial, el D.L. 1049 otorga la posibilidad de Para lo cual será importante definir los límites de responsabilidad Notarial, comentando brevemente como el mismo, ejerce la función pública en su oficio notarial. Por último, es importante señalar que, si bien podemos hablar de una responsabilidad Civil, Penal y/o administrativa del Notario, dentro de las sanciones disciplinarias, existe un accionar directo por parte del Colegio de Notarios de Lima, pudiendo solicitar la suspensión temporal del cargo y/o la destitución como sanción más grave, frente a un procedimiento disciplinario sancionador. Entre sus principales conclusiones merecen señalarse:

- 1) La eximente de responsabilidad atribuida a la ruptura del nexo causal por intervención y/o hecho de tercero, cuyo desarrollo ha sido orientado a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley del Notariado, trae consigo el análisis particular de evaluar de manera especial dicha figura jurídica, toda vez que en la relación de supuesto de hecho y consecuencia jurídica, tenemos la participación de aquellos que coadyuvan al desarrollo de la función Notarial y cuya calidad especial por las funciones atribuidas a su cargo, se suman la representación de hecho que tienen de su principal.
- 2) El Notario Público adquiere a título personalísimo el poder de fe Pública que le es conferido por el Estado, siendo la única persona que puede

formalizar los actos que se celebren delante de él. Por otro lado, este acto de Fe, se encuentra presente en todas las etapas de ejecución de su labor, a consideración que es necesario cumplir con una serie de procedimientos complementarios que garanticen una correcta convicción de formalización de la voluntad de los otorgantes. La intervención de los dependientes en la intención de coadyuvar con el desarrollo de las funciones del Notario, ocupan un rol muy importante, toda vez que la responsabilidad indirecta del principal por los hechos del subordinado, no solo se ejecuta en atención a la presunción legal de representación que ostenta el mismo, sino a su vez por la existencia de la “culpa” (culpa in eligendo), que responde no por el sustento exclusivo en la noción de culpa en la elección, sino en el factor de atribución objetivo denominado “garantía”, mediante el cual el principal respalda y responde por los hechos de sus dependientes, siempre que este haya actuado bajo estricto cumplimiento de las funciones a su cargo y por la “culpa” (culpa in vigilando) que corresponde a la labor de supervisión de los actos ejecutados por sus dependientes.

- 3) La teoría garantista de responsabilidad se ve respaldada por aplicación del principio de protección y tutela de la confianza ajena, regulado en el artículo 165° del C.C., siendo a su vez que complementariamente, artículos como el 1981° del C.C., precisa que aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria. Aun cuando se ha determinado plenamente la directa vinculación y grado de responsabilidad del principal en atención al desarrollo de las funciones de sus representantes de hecho, conforme al estudio del presente trabajo de investigación, corresponde indicar que

la eximente de responsabilidad establecida en el artículo 55 de la Ley del Notariado, que refiere que “El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurre en responsabilidad, sin perjuicio de que se declare judicialmente la nulidad del instrumento”, en el escenario en el que para el otorgamiento de la fe de identidad, haya intervención de un dependiente, este presupuesto adquiere una ineficacia directa e inmediata, toda vez que la facultad de fe pública corresponde a título personalísimo única y exclusivamente a el Notario.

- 4) En un proceso investigatorio, en el supuesto de existencia de daño por la inducción a error por parte de un tercero, ni siquiera resultará importante corroborar íntegramente el cumplimiento de los procedimientos previos para una correcta convicción en el otorgamiento de fe de identidad, toda vez que la representatividad de hecho del dependiente en la ejecución de la fe de identidad, no se sustenta jurídicamente en ninguna disposición normativa, toda vez que resulta ser un acto indelegable al corresponder a título personalísimo a el Notario.
- 5) Es viable la existencia de una propuesta normativa que reestructure la redacción del artículo 55 de la Ley del Notariado y/o en su defecto, exista una propuesta normativa en el reglamento de la Ley del Notariado, considerando que si bien el Notario tiene una función personalísima sobre los actos que se formalicen delante de él, el mismo cuerpo legal le otorga la facultad de poder contar con la colaboración de dependientes a fin de poder realizar actividades complementarias y/o conexas a sus funciones, sin embargo; la imprecisión y falta de regulación especial en determinar fehacientemente cuales pueden ser estas facultades

conferidas a favor de sus dependientes (en atención a que todas las facultades le son atribuidas al mismo por tratarse de un constante otorgamiento de garantías en la ejecución de la fe pública), en la actualidad quebrantar la eximente de responsabilidad establecida en el artículo 55 pre citado, toda vez que el uso y costumbre en el desarrollo de la función notarial, hace que los dependientes ejerzan facultades de representación de hecho, que no se encuentran sustentadas en un dispositivo normativo, al ejercer facultades indelegables por corresponder a título personalísimo, única y exclusivamente a el Notario. Dicho esto, corresponde entender plenamente la importancia del rol de los dependientes, no solo como agentes que coadyuvan a la función principal del Notario, sino a su vez para el correcto tráfico jurídico Notarial y satisfacción de la demanda de los otorgantes.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Gutiérrez Cabas, Willy (2021) El notario de fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Derecho. Instituto de Investigaciones Seminarios y Tesis. Bolivia. La Paz. Este autor señala que los notarios de fe pública como mecanismo de seguridad jurídica preventiva, tiene su sustento en el sistema latino, es el encargado, por parte del Estado de realizar acciones encaminadas a avalar documentos públicos y privados. La seguridad preventiva garantiza la validez y eficacia de los documentos. Significa la certeza por parte del titular de un derecho adquirido de que no será turbado en el ejercicio del mismo y que el negocio jurídico será oponible erga omnes, los notarios de fe pública son institutos autónomos creados por el Estado. El notario es el encargado de velar por la seguridad jurídica privada en materia negocial. En la obtención de esta certeza, se actúa en el tráfico de bienes y derechos, con el aporte insustituible en el control de legalidad de los documentos necesarios para

tal fin. Por su parte, la seguridad jurídica está referida al conjunto de normas estables y públicas que regulan los intercambios económicos, de manera que siendo conocidas por los agentes económicos que intervienen en una operación les permite prever las consecuencias de la misma. Es fundamentalmente un sistema de normas que se puede articular de muy diversas formas. Una de ellas es prevenir los conflictos concernientes al sistema de seguridad jurídica preventiva. El documento público es la piedra angular de los sistemas de seguridad jurídica preventiva, los mismos que solo pueden ser otorgados por los notarios que son funcionarios investidos por la fe pública, cuya actividad notarial garantiza la validez de los contratos y propicia un ambiente de confianza para la actividad económica, por lo que el documento notarial es una expresión documentada de los hechos y prueba del acto o negocio jurídico. El objetivo del presente trabajo fue analizar el papel del notario de fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales para la aplicación del principio de seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. Entre sus principales conclusiones merecen señalarse:

- 1) Lamentablemente los documentos notariales que reposan en muchas de las instituciones dificultan su operatividad y entorpecen los servicios que deben proporcionar a la ciudadanía. Las causas de la problemática se encuentran en el archivo deficiente de las escrituras públicas y en los protocolos sin la fecha en que fueron otorgadas. En ocasiones, no existen los índices completos de estos documentos notariales, lo cual impacta negativamente en los servicios que requiere el usuario.
- 2) Las situaciones que presenta este derecho están fundamentadas en la teoría doctrinal sobre la seguridad jurídica privada que comprende las relaciones de los ciudadanos entre sí, garantiza las relaciones jurídicas de los derechos subjetivos de naturaleza privada, así como de sus actos

jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos en el marco de la autonomía de la voluntad.

- 3) Se ha determinado que el notario no garantiza en su totalidad la seguridad jurídica preventiva en las notarías si se produce el deterioro de los documentos o hay equivocación en los archivos de protocolos. En realidad, solo puede existir seguridad jurídica si hay seguridad documental, pues el documento en manos del notario es la garantía de la voluntad expresada por las partes en el negocio o acto jurídico.
- 4) Al garantizar la seguridad jurídica como expresión de la fe pública, el notario garantiza la legalidad del tráfico de bienes y derechos, los inconvenientes que se presentan cuando el usuario acude a las notarías en busca de atención se deben a que los servicios que brindan estas instituciones encargadas de la seguridad jurídica y publicidad de los actos jurídicos están dispersos, desarticulados y desvinculados.
- 5) El mal manejo de los documentos públicos debido a los errores que los notarios algunas veces cometen ya sea por falta de tiempo u otros motivos, sumado a la larga espera para obtener el documento, causan molestosas demoras en la gestión del usuario. Estas falencias contradicen el espíritu de lo que debería ser una administración pública apta para satisfacer los intereses legítimos de la sociedad a través de un servicio ágil, honesto, seguro y eficaz en el muy importante rol de las notarías de garantizar la seguridad jurídica y la fe pública de los actos jurídicos entre los ciudadanos.
- 6) El estado de los protocolos en algunas notarías se encuentra desorganizado, el archivo de los documentos no se lleva de manera ordenada, lo que dificulta encontrar en menor tiempo la escritura pública, obstruyéndose el proceso que el usuario gestiona.

Rodríguez Arce, Pedro Sebastián (2021) El Documento Público Notarial, el Principio de Inmediación y Unidad de acto Notarial: Su incorporación a las nuevas tecnologías. Universidad del Azuay. Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación. Carrera de Derecho. Cuenca. Ecuador. 2021. La investigación fue un análisis que posibilitó fundamentar las razones suficientes frente a la modalidad de complementar las acciones de la función notarial, en un mundo cada día más virtual, gracias al advenimiento de las tecnologías de la información para las comunicaciones. Esto pone a la función notarial a la vanguardia de las telecomunicaciones, por lo que esta investigación inicia con la pregunta acerca de la viabilidad de la implementación de la virtualidad en la función notarial, sin que se afecten los principios rectores como la intermediación, la seguridad, garantizando el bienestar de las partes intervinientes. Analizando toda la normativa existente actualmente, y además, revisando casos de éxito en distintos países. Buscamos con esta investigación aportar de forma analítica esa cooperación tecnológica en el acceso a los servicios del Estado para con sus ciudadanos, especialmente en el servicio y prestación de la función notarial. Entre sus principales conclusiones merecen señalarse:

No se puede sustituir la seguridad jurídica por la seguridad tecnológica, ambas deben complementarse. La función notarial es una actividad esencial, es un servicio público y como tal no se puede renunciar a que el notario no intervenga en el acto. Ha estado demostrado con el paso del tiempo, que la función del notario se ha dado en beneficio de la población, ahora bien, la seguridad tecnológica sería un aporte que se sumaría a esta labor, mas no para restarle funciones.

La intermediación física no es un fin en sí misma, sino un instrumento y para el caso de la intermediación virtual su aplicación debe ser excepcional y para determinados actos y contratos, previo a la comprobación protocolar entre los cuales: actas de constatación de hechos, actas de transferencia vehicular,

garantías mobiliarias, otorgamientos de poderes, autorizaciones de viaje, incluso otros actos que se pueden desmaterializar como las actas de sucesión intestada, cartas notariales.

La tecnología ofrece hoy medios que, adaptados a la realidad, harían posible progresivamente que el notario, sin intermediación física pueda celebrar determinados actos con seguridad razonable y suficiente, respecto de la identidad personal, de la capacidad, conocimiento y libertad de los intervinientes.

Se necesita de una plataforma segura, propia y centralizada del notariado, para que además de garantizar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones, los otorgantes puedan confiar en que están interactuando con un notario en el ejercicio pleno de su función, así como la renovación tecnológica de las notarías y la capacitación del notario en plataforma digital.

La implementación de protocolos de seguridad para la validación como el código “QR” así como también archivos electrónicos en plataforma digital como respaldo de cada uno de los actos celebrados en la función notarial.

Por lo anterior, no es recomendable establecer de forma obligatoria la intermediación notarial en el entorno virtual, sino de forma facultativa, selectiva y progresiva, dado que no hay un uso masivo de la firma digital y una plataforma notarial única.

Entre sus recomendaciones principales caben resaltarse las siguientes:

- 1) El advenimiento de la tecnología en materia de comunicación nos ha permitido extrapolar acciones y funciones con el fin de dar alivio a ciertas necesidades que se presentan en la cotidianidad, lo que no es ajeno a las funciones públicas, como es el caso de la función notarial, por consiguiente, luego de esta investigación analítica, podemos manifestar que, su aplicación, exige la emisión de una normativa lo suficientemente capaz de proporcionar seguridad jurídica, debe entenderse que la

función notarial es coyuntural en su accionar a otras dependencias que en conjunto guardan relación directa en las alternativas que los usuarios disponen, es decir, no solamente se trata de adecuar a las notarías de elementos y herramientas virtuales en el uso de su función, sin que otras instancias que también convergen con ellas no estén a la altura en infraestructura virtual. Aunque en algunos casos, esta normativa ha sido desarrollada, a la presente fecha no se han logrado superar todas las barreras existentes y que impiden su aplicación eficiente en nuestra sociedad, por lo que deberían observarse los siguientes elementos:

- Es necesario que el Consejo de la Judicatura como Órgano rector de la Función Notarial, fortalezca la utilización racional de los medios electrónicos en la prestación de servicio público, garantizando un servicio con mayor agilidad y eficiencia.
- Frente a la exigencia legal del cumplimiento de solemnidades para ciertos actos y contratos, será necesario fortalecer el accionar de las entidades certificadoras, como es el caso del Consejo de la Judicatura y el Registro Civil, para la creación de firmas electrónicas reguladas y controladas por el Estado, garantizando la idoneidad en la autenticación de información y de identidad de quienes comparecen a celebrar un contrato por vía electrónica.
- Para el adecuado funcionamiento notarial en los procedimientos contractuales, será necesario que, a más de la función notarial, las instituciones relacionadas como: La Oficina de Registros Públicos de la Propiedad y Mercantil, Registro Civil, Superintendencia de Compañías y Seguros, Superintendencia de Bancos, GAD's cantonales; empleen medios electrónicos en la prestación de sus servicios, configurando así un sistema integrado de intercambio electrónico de información.

- En cuanto a la competencia de la función notarial, es importante considerar que esta sin vulneración alguna y cumpliendo a cabalidad con lo expuesto en la Ley, se puede presidir dentro de la virtualidad, de tal forma que en el momento del acto, según sea la ubicación de cada interviniente, se de la presencia de un notario en cada lugar, es decir, si se va a celebrar un acto, y las partes se encuentran en diferentes ubicaciones, una forma de salvaguardar la seguridad y poder determinar la fe pública del mismo, sería que en cada oficina se cuente con la presencia de un notario, y estos en común acuerdo adelanten la ejecución del acto.
- Para la eliminación de barreras culturales, se requerirá que las instituciones involucradas como son el Consejo de la Judicatura como órgano rector de la función Notarial,; incursionen en una campaña de concienciación en el uso de herramientas tecnológicas, en cuyo caso, las formalidades de perfeccionamiento a las que alude la Ley, quedarían cumplidos a partir del perfeccionamiento de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformas al COFJ y más normativa al respecto, dando pasó así de efectuar por medios electrónicos o informáticos cualquier tipo de actos y contratos.

Lucas-Baque, Stalin Javier (2019) Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. Rev. Pol. Con. (Edición núm. 39) Vol. 4, No 11 noviembre 2019, pp. 41-66. El autor indica que la correcta actividad notarial juega un papel preventivo o cautelar muy importante en determinadas esferas del desarrollo de la sociedad ecuatoriana como la inmobiliaria, mercantil, societaria, bursátil, sucesoria, filial, y familiar, así como en el amplio campo de las instituciones del derecho civil. En este escenario jurídico, es objetivo de este trabajo analizar la aplicación integral de los principios del sistema notarial latino, que permite cumplir a cabalidad las delicadas funciones de los notarios a fin de

alcanzar cierta justicia preventiva y la anhelada seguridad jurídica que tanto necesita un país en desarrollo. Para este estudio, aplicamos los métodos jurídicos exegético, comparativo y el hermenéutico jurídico para el adecuado análisis e interpretación de la normativa notarial del Ecuador y de los países en los que se aplican los principios jurídicos notariales del sistema latino. El resultado es una visión amplia y profunda de estos principios y de su aplicabilidad. Su practicidad diaria, y su incuestionable utilidad justifican su importancia en la labor fedataria otorgada por el Estado y en el aporte al derecho notarial ecuatoriano.

Castillo Carvajal, Alberto Andrés (2014) La responsabilidad civil del notario en la legislación ecuatoriana. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia. Escuela de Derecho. Quito. Febrero 2014. Este autor señala que la Función Notarial en estos últimos años ha sufrido grandes cambios. Las nuevas atribuciones encargadas a los Notarios han transformado el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sin embargo; el estudio sobre su responsabilidad no ha sido tratado a fondo, por lo que se hace necesaria una investigación sobre la misma. La investigación tuvo como objetivo abordar en su primer capítulo la figura del Notario, sus antecedentes históricos desde la antigua Sumeria hasta nuestros días, los sistemas notariales existentes, notariado latino y notariado sajón; para posteriormente analizar la Institución Notarial del Ecuador, analizando de igual forma los principios notariales. Dentro del segundo capítulo, la tesis aborda el tema de la función notarial, analizando cada una de las funciones existentes, para posteriormente tratar los requisitos para el ejercicio de la función de Notario y los deberes y prohibiciones del mismo. El capítulo tercero aborda el tema de la Responsabilidad Civil, concepto, diferencia entre Responsabilidad Jurídica y Responsabilidad Moral, sus antecedentes históricos, características, elementos y tipos de responsabilidad civil. Finalmente; el cuarto capítulo hace un análisis

sobre La responsabilidad civil del notario, su naturaleza, el concepto de responsabilidad civil notarial, los requisitos que deben existir para que se cumpla, la responsabilidad Estatal en las actuaciones del notario y supuestos que no configuran la responsabilidad del notario. Entre sus principales conclusiones pueden señalarse:

- 1) La representación de un acto prohibido por la ley, la transgresión de una norma o incumplimiento de una disposición, realizada o ejercida con el concurso real de la voluntad y manifiesto consentimiento del infractor, genera una obligación a ser cumplida con la imposición de una sanción que determina una autoridad competente, y cuya ejecución corresponde a la institución que tiene por ley la función y atribución de ejercer la coactiva.
- 2) El notariado y sus funciones, han ido cambiado a lo largo del tiempo con el fin de adaptarse a las necesidades de la sociedad; hasta llegar a la legislación actual que concibe al Notariado como aquella función delegada por parte del Estado en la persona del Notario, a quién se le ha investido de la Fe Pública, con el fin de solventar las necesidades de firmeza, seguridad y certeza jurídicas, que ciertos hechos, actos o negocios jurídicos requieren para su eficacia y perfeccionamiento.
- 3) La responsabilidad civil notarial en el Ecuador no está limitada de manera exclusiva a las normas contenidas en la Ley Notarial, y el Código Orgánico de la Función Judicial. Debido a que, los notarios, tienen deberes y atribuciones dispersos en todo el ordenamiento jurídico, como los ya mencionados casos de la Ley de Compañías, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo cual, es indispensable que el Notario tenga un conocimiento amplio y suficiente de todo el ordenamiento jurídico en general.

- 4) El Notario debe verificar que las partes gocen de capacidad para obligarse, en todo acto o contrato que ante él se realice. De igual forma, debe cuidar que no estén inmersas dentro de un vicio de consentimiento, es decir, error, fuerza o dolo, comprobando la libertad con la que las mismas proceden.
- 5) El notario es civilmente responsable siempre y cuando, la acción u omisión que haya realizado viole un deber o atribución contenido en la normativa legal; dicha violación puede ser de carácter doloso o culposo y debe ocasionar daños o perjuicios a los otorgantes, y/o a terceros.
- 6) La responsabilidad del Notario frente a las partes nace de la ley y de la Fe Pública con la que está investido, por ende, el Notario responde por la elaboración del instrumento público, de las declaraciones que en este se encuentran, y del cumplimiento de solemnidades que para cada acto o contrato se requieran, más no del contenido de la minuta que se eleva a instrumento público.
- 7) El Notario es directamente responsable en todos los casos de las actuaciones de sus dependientes, debido a que la Fe Pública que posee es indelegable. Por lo cual el control frente a sus dependientes debe ser en extremo diligente.
- 8) El Notario es responsable civilmente por sus actuaciones en cuanto a las declaraciones que realiza en un instrumento público, al cumplimiento de solemnidades de dicho instrumento y la elaboración del mismo. El Notario se rige por leyes propias entre ellas la Ley Notarial y el Código Orgánico de la Función Judicial, su remuneración no proviene de una partida presupuestaria, y lo más importante su función es reconocida como autónoma por la Ley. No obstante, el Estado comparte responsabilidad con él, por su rol fundamental en la función notarial, al investirle Fe Pública, reconocerlo como servidor público, y tanto más

en el Proceso de Selección en el cual interviene directamente. Sin embargo, el alcance de la misma estará supeditada a lo que establezca el Consejo Nacional al momento de implementar el nuevo sistema notarial.

2.2. Bases teóricas-científicas

2.2.1. Marco Legal

La presencia notarial aparece formalmente con la conquista española, y se afianza en el nacimiento de la República. Su existencia ha estado siempre vinculada a la producción y conservación documentaria, porque detentaban un atributo que los distinguía del universo lego: saber escribir. Por esta razón inicialmente se les denominaba “escribanos”.

La denominación “notarios” les fue asignado con la Ley N.º 1510 de 1911, llamada Ley de Notariado, donde se les atribuye la función de ser “dadores de fe” (“Los Notarios dan fe de los actos y contratos que ante ellos se practican o celebren”).

En 1967, se crea el colegio de Notarios mediante Ley N.º 16607 del 23 de junio de 1967, que es un intento por unificar el gremio y obtener una profesionalización del mismo, una tesis de la UNMAM (Cruzate, 1968), revelaba que la mayoría de los escribanos eran empíricos, ya que, de un universo de 384 notarios, solo 90 eran abogados, mientras que el resto (294) solo contaban con secundaria completa y formación práctica por 2 años conforme exigencia legal de la época. La estadística concluía con un 23.44 % de notarios abogados, en tanto que el 76.66 % eran notarios empíricos.

La Constitución Política de 1993, formalizó un nuevo enfoque, para entender los derechos de propiedad y la participación del Estado en la economía, llamada ahora Economía Social de Mercado, menos intervención y regulación estatista y más participación de los privados en la economía.

Mediante Decreto Ley N.º 26002, promulgado en fecha 07 de diciembre de 1992, se reemplazó la inicial Ley Notarial N.º 1510 de 1911, y se amplió el abanico de ofertas, como la Ley N.º 26501 de 1994 que otorgó competencia notarial para actos tradicionalmente asignado a los jueces de paz letrados, como fue la apertura de libros contables. A partir de la dicha regla, correspondía al usuario elegir el mecanismo tradicional (judicial) o los nuevos actores (Notarios). La Ley N.º 26662, promulgada el 05 de setiembre de 1996 denominada Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, estableció por primera vez la justicia voluntaria (a elección del usuario) bajo el argumento de desconcentración judicial.

La norma vigente es actualmente el Decreto Legislativo del Notariado, aprobado por el Decreto Legislativo 1049 y publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2008 la norma que regula la actividad del Notariado.

En la actualidad, la función notarial se desarrolla bajo el marco provisto por el Decreto Legislativo N.º 1049 (2008), denominado “Decreto Legislativo del Notariado”, que es reglamentado por el Decreto Supremo N.º 003-2009-JUS, herramienta sucesora del Decreto Ley N.º 26002, que a su vez sucedió a la primigenia Ley N.º 1510. El notariado es heredero del llamado notariado latino, como los abogados de la tradición romanésca, en oposición al sistema anglosajón. La discusión si el Notario es funcionario público quedó zanjada en términos negativos desde la dación del referido Decreto Legislativo N.º 1049, que en su artículo 4 lo determinó del modo siguiente: “El notario no es funcionario público para ningún efecto legal”.

Posteriormente, el Decreto Legislativo del Notariado fue objeto de una modificación por la Ley 31338, del 11 de agosto de 2021, que modificó el literal b) del artículo 38 para facilitar el otorgamiento de testamento por escritura pública.

A continuación, se presenta un extracto del D.L. 1049:

DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO

TÍTULO I: DEL NOTARIADO Y DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Integración del Notariado. El notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente ley y su reglamento señalan. Las autoridades deberán prestar las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial.

Artículo 2. El Notario: El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 3. Ejercicio de la Función Notarial. El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario.

Artículo 4. Ámbito territorial. El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina.

Artículo 5. Creación de plazas notariales

5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera:

- a) Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios.

- b) Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional.
- c) En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia.

5.2. La localización de las plazas es determinada por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.

2.2.2. Principios Notariales

- 1) Principio de Consentimiento. El Derecho Romano reconoció el contrato como un concurso de voluntades que creaba un vínculo si se actuaba de acuerdo con la formalidad prescrita a la causa civil. Pero la importancia del contrato se fija en el pensamiento liberal individualista, el triunfo de esta tendencia hizo posible una noción del contrato que se identifica con el simple convenio o mero concurso de voluntades, concurso que genera una fuerza obligatoria que se erige absoluta en todos los órdenes, que está encima y más allá de la ley. El notario debe verificar que, en los actos que celebra, sus clientes no tengan ningún vicio en su consentimiento –error, fuerza, dolo-, así como tener la capacidad para celebrar el acto requerido y tener noción del mismo.

- 2) Principio de Fe Pública. Es la potestad otorgada por el Estado para que sus actos gocen de legitimidad, veracidad y validez. Es la certeza, eficacia, firmeza, asentamiento, verdad que tiene el poder público representado por el notario cuando éste interviene en cada acto, documento o contrato. Es la autoridad legítima para que otorgue autenticidad en la relación de verdad entre lo dicho, lo ocurrido y lo documentado.

- 3) Principio de Forma. Se refiere a la capacidad del Notario para dar forma jurídica a los actos o contratos que se le presentan y que, posteriormente, formarán parte de su archivo. El notario debe conocer con exactitud cómo se debe exteriorizar la expresión de voluntad de las partes, teniendo especial cuidado en los requisitos de validez de cada una de las figuras jurídicas. Es responsabilidad de él la formalización y el conocimiento de las mismas.
- 4) Principio de Inmediación. El Notario debe asistir personalmente a quienes solicitan su servicio. Es la relación directa e inmediata del notario al presenciar hechos o actos que tenga que documentar. Es la presencia física en el mismo momento que ocurren los acontecimientos, y que el notario constata y documenta. La inmediación indica que los notarios deben tener relación directa con sus clientes, por lo cual deben asistirlos personalmente, lo cual haría que se viole este principio, en tal sentido el que da fe u otorga la misma es el notario público y no sus trabajadores.
- 5) Principio de Imparcialidad. El notario no puede beneficiar a ninguna de las partes de un acto o contrato. El notario no puede ser parte interesada en el documento en que interviene, tampoco lo podría ser de sus parientes, al existir un vínculo a una de las partes. Los notarios deben actuar sin favorecer a ninguna de las partes que interviene en los diferentes actos o documentos celebrados o redactados ante él.
- 6) Principio de Interpretación. Los notarios públicos deben interpretar los documentos que les presentan, por ejemplo deben interpretar las minutas que se le presenten, para que en caso de ser necesario se redacte la cláusula adicional necesaria, en tal sentido, debe distinguir nítidamente la compraventa de la transferencia, ya que la segunda o última de las indicadas es un efecto de la primera, lo cual es poco conocido por parte de los abogados, y lo mismo ocurre en el caso de la

permuta y transferencia, donación y transferencia, entre otros supuestos. También se aplica para que ante el notario se redacte el instrumento necesario.

- 7) Principio de Objetivación. Todo acontecimiento socio-natural ha sido y es aprehendido por el ser humano de forma permanente, su razón ha otorgado una identidad propia, previa reflexión geométrica, para que el tratamiento de aquel acontecimiento o su conjunto, como una expresión de hechos y acciones –actos- naturales y/o humanos, sea conforme a las circunstancias que definen el bien y el mal, por lo tanto, el notario debe actuar y dejar a un lado sus convicciones, ideologías y opiniones. Solo debe aplicar las normas jurídicas que correspondan a cada caso que ante él se presente. Los notarios públicos, deben actuar en forma objetiva y no subjetivamente, en tal sentido, deben aplicar las normas que corresponden en cada caso.
- 8) Principio de Publicidad. Las actuaciones del Notario están investidas de Fe Pública, esto implica que los documentos que autoriza son públicos y oponibles “erga omnes” (a las personas). Este principio no se aplica con los testamentos privados. La razón: estos instrumentos surten efectos con la muerte del testador porque a partir del deceso se hace pública la voluntad del causante.
- 9) Principio de Rogación. El notario está obligado a actuar por solicitud verbal o escrita de la parte interesada. No lo puede hacer de oficio. Esto porque una parte de sus funciones es calificar el documento o acto jurídico solicitado. Por rogación los notarios no pueden intervenir de oficio, sino que deben hacerlo sólo a pedido de parte. Todo acto jurídico tiene elementos que son: a) esenciales, aquellos que sin los cuales no nace a la vida del derecho o degenera en otro distinto, así por ejemplo, no puede faltar la voluntad. Si no hay voluntad no hay acto jurídico; b)

naturales, aquellos que, sin ser esenciales, se entienden incorporados a un acto jurídico sin necesidad de condiciones especiales; y, c) accidentales, aquellos que las partes introducen a un acto jurídico mediante cláusulas especiales y que están destinados a modificar sus efectos naturales en cuanto a su nacimiento, ejercicio o extinción.

- 10) Principio de Reserva. El notario debe guardar el secreto profesional en sus actuaciones por lo que no debe divulgar los actos o contratos que en su Notaría se realicen antes de que estos se instituyan como instrumentos públicos. Por lo tanto, el notario público no puede divulgar los actos que se celebran ante él, ya que debe actuar con lealtad y buena fe, en consecuencia, si dos personas están de acuerdo en celebrar una compraventa no puede divulgar este contrato antes que se celebre para que se pueda buscar otro contratante, es decir, otro vendedor u otro comprador.
- 11) Principio de Resguardo. El notario debe precautelar el protocolo a su cargo en un lugar seguro. Es decir que, el notario público debe archivar los documentos de su protocolo notarial, en un lugar seguro de tal forma que no pueda ser sujeto de robo o apropiación ilícita, en consecuencia, debe asegurarse de su permanencia para los interesados que deseen solicitar documentos relacionados con los mismos.
- 12) Principio de Seguridad Jurídica. Se refiere a la autenticidad y certeza que tienen las declaraciones de voluntad que, ante el notario, se celebran debido a la Fe Pública de la que está investido. Para la realización de la seguridad jurídica es necesaria la observancia estricta del sentido claro de la ley, para desvirtuar, en lo posterior, responsabilidad del Estado por violación a las garantías del debido proceso y hacer efectiva el acceso a la justicia de quienes son iguales ante la ley. De esta manera, la aplicación de las normas sustantivas y adjetivas, sea de oficio y a petición

de parte, constituirán el procedimiento sujeto al mandato constitucional de inmediación, celeridad y eficiencia de los actos procesales, constitutivos de las formalidades de la administración de justicia, con el fin único de no caer en ningún parámetro que configure el abuso de poder.

- 13) Principio de Unidad de Acto. El acto jurídico desarrolla el deber jurídico, ejerce la obligación impuesta por la norma jurídica, observando la conducta lícita que involucra la facultad jurídica. Todo acto jurídico implica el ejercicio de derechos y/o el cumplimiento de obligaciones, lo realiza la persona que es el sujeto de derecho reconocido por la ley, ya que su aptitud le permite adquirir derechos y contraer obligaciones. Subrayamos el término aptitud, porque desde que nace vivo el ser humano, desarrolla una habilidad natural para adquirir de manera relativamente general o especial ciertos tipos de conocimiento y en función de sus intereses ejerce las facultades que le son reconocidas y protegidas por el derecho. El acto humano demuestra la capacidad de la persona, cuya conducta es válida y eficaz en derecho cuando realiza el deber jurídico: de hacer lo que está permitido y de no hacer lo que está prohibido. Su juridicidad presenta una aptitud para ser titular de relaciones lícitas de manera uniforme, indivisible, abstracta e inherente. Pero no es válido ni eficaz el acto humano cuando el deber jurídico no se realiza de acuerdo con la norma jurídica. El principio establece la simultaneidad del tiempo respecto a las etapas de la escritura pública. Los actos, contratos y diligencias notariales que ante él se celebraran, deben efectuarse en un solo momento con la concurrencia de los involucrados. En este proceso se incluye el propio Notario sin interrupciones o suspensión al momento de la lectura del acto y posterior suscripción del documento o instrumento público.

- 14) Principio de Registro o Protocolo. Es uno de los principios más importantes porque exige el protocolo o libro de registro numerado, rubricado o rubricado o sellado, el cual abarca las escrituras ordenadas cronológicamente. cronológicamente. Esto con el fin de tener un respaldo de toda su actividad y actividad y con el fin de precautelar y garantizar la veracidad de estos.
- 15) Principio de Dación de Fe. La dación de fe no es otra cosa que la asunción por parte del notario de la autoría de un instrumento público, la autorización del documento público notarial por el notario. El Notario a través de este principio asume su responsabilidad frente al instrumento público que otorga, por ende, asume que el mismo cumplió las solemnidades necesarias para ser elevado a escritura público.
- 16) Principio de Irrescindibilidad. Los principios tratados anteriormente se involucran entre sí y la unión de todos es lo que configura la instrumentación de los documentos que se presenten ante el Notario. Es tal la importancia de estos principios que su incumplimiento puede configurar una causal de responsabilidad para el notario. Sin embargo, los principios inspiran en cierta medida los textos legislativos. Para resolver cualquier cuestión de derecho, no cabe solo invocar principios, sino aducir e interpretar preceptos, ya que el derecho no se deduce de los principios, sino que estos se inducen del Derecho existente. El derecho no se extrae de la regla, sino que la regla se construye del derecho. La irrescindibilidad deviene de la Fe Pública y la seguridad jurídica que ésta da a los actos para que los mismos perduren en el tiempo. A través de este principio se garantiza la perpetuidad del instrumento público, por ende, el Notario no puede dejar sin efecto un acto o contrato que ante él se celebró, y solamente se podrá rescindir los mismos a través de una sentencia de Juez competente.

2.2.3. Clases de fe pública

La fe pública se encuentra atribuida a los Notarios y a funcionarios públicos y no es igual en todos los casos. Con carácter excepcional el Estado atribuye a determinados particulares la potestad de fe, solo para trámites específicos, tales como la legalización de firmas en oficinas de la SUNARP. Dicho esto, podemos hablar de fe pública notarial, fe pública administrativa, registral, judicial, entre otras.

a. Fe pública notarial

Para poder dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos, a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. La fe pública notarial es la que tiene mayor campo de aplicación en nuestra sociedad. (Facultad atribuida por el art. 2 del D.L. 1049).

b. Fe pública administrativa:

Es la facultad atribuida a los fedatarios de las instituciones públicas poder expedir copias certificadas de hojas de los expedientes administrativos que ante ellos se tramiten. (Art. 41 de la Ley 27444).

c. Fe pública registral:

El reglamento general de los registros públicos autoriza a los registrados a otorgar copias literales de los títulos archivados, inscritos en mérito al principio de publicidad registral. Concordante a ello conforme al primer párrafo del artículo II del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, en el cual se establece que el Registro es Público y que la publicidad registral garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales, y en general, obtenga información del archivo registral.

d. Fe pública judicial:

Son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgado expedir copias certificadas, previa orden judicial. En mérito a la normativa citada

es que Los especialistas judiciales ejercen la fe pública, al expedir las copias certificadas que detentan en los archivos judiciales. (Numeral 13 del artículo 266 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.2.4. La responsabilidad administrativa del notario

Sobre la responsabilidad señalados en los artículos 144° al 146° del decreto legislativo 1049, precisa que el notario es responsable, civil y penalmente por los daños y perjuicios sea por dolo o culpa, produzca a las partes o terceros por su actuación y estas consecuencias son independientes asumiéndolas conforme a su respectiva legislación (Decreto Legislativo N°1049, 2017).

En los artículos 147° al 148° sobre el Régimen Disciplinario refiere que es competencia del “Consejo del Notariado” y el “Tribunal de Honor” de cada colegio de notarios. Contra las resoluciones del Tribunal de Honor, sólo procede recurso de apelación. Las resoluciones del Consejo del Notariado, agota la vía administrativa.

En los artículos 149°, 149-A, 149-B y 149-C sobre “las infracciones administrativas disciplinarias” señalan que “las infracciones disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves, las cuales serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 150 de la presente ley” (Decreto Legislativo N°1049, 2017).

El artículo 150° precisa:

Tipos de sanciones:

“Las sanciones que pueden aplicarse en el procedimiento disciplinario son:

Infracciones disciplinarias leves: la amonestación privada o la amonestación pública y una multa no mayor a una (1) UIT.

Infracciones disciplinarias graves: la suspensión temporal del notario del ejercicio de la función hasta por un máximo de un (01) año y una multa no mayor a diez (10) UIT.

a) Infracciones disciplinarias muy graves: la destitución y una multa mayor de 10UIT y hasta 20 UIT.

La multa impuesta será destinada a favor del órgano que impone la misma” (Decreto Legislativo N°1049, Art.74°, 2017). En los artículos 150° al 153° refiere a las sanciones, del procedimiento y la medida cautelar aplicable en el procedimiento disciplinario (Decreto Legislativo N°1049, 2017).

2.3. Definición de términos básicos

- Administración de justicia: Se refiere a la resolución de controversias a través de un proceso que puede estar a cargo de órganos judiciales o administrativos, dependiendo del caso. Esta función tiene el fin de evitar que sean los particulares quienes hagan justicia por sí mismos convirtiéndose en “jueces y parte”.
- Debido proceso. Derecho humano, civil y político, que consiste en el conjunto de garantías procesales que protegen al individuo sometido a un procedimiento judicial. Proviene del artículo séptimo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, así como de las enmiendas cuarta a séptima de la Constitución estadounidense de 1776, adoptadas en 1791.
- Derecho notarial: Es aquella rama del derecho que está destinada a través de sus normas jurídicas, a regular la actividad del notario, a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores. El Derecho Notarial también regula y estudia las funciones notariales, la responsabilidad notarial, los procesos

notariales, los instrumentos públicos notariales protocolares e instrumentos notariales extra protocolares.

- Derechos económicos, sociales y culturales. Derechos humanos de carácter social, diseñados para garantizar una base mínima que permita a la persona gozar de un bienestar (material, simbólico y de protección del medio ambiente), con el objetivo de asegurar la satisfacción de las necesidades básicas requeridas para el disfrute de una existencia humana digna. Entre estos derechos encontramos los siguientes: derecho a la alimentación, a la salud, al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga), a la seguridad social, a la vivienda, a la educación, a la propiedad (individual y colectiva), a la seguridad económica, a un ambiente sano, a participar en la vida cultural del país y a gozar de los beneficios de la ciencia, a la investigación científica, literaria y artística.
- Derechos Fundamentales: Pueden ser entendidos desde dos ámbitos: objetivo y subjetivo. El primero como un sistema normativo de protección de la dignidad humana y el segundo como el conjunto de facultades y atribuciones que tiene toda persona para desarrollarse plenamente. Los derechos fundamentales son la conjunción de la justicia con la coerción, la primera entendida como el reconocimiento de la dignidad y libertad humanas, y la segunda como la fuerza asumida para garantizar su cumplimiento tanto para los particulares como para el Estado.
- Derechos Humanos. Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad,

género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición.

- Garantías individuales. Garantías de protección de los derechos del individuo reconocidos y protegidos en sus respectivas Constituciones. Surgen como límites a la actuación de las autoridades públicas. El juicio de amparo se constituye como uno de los medios para defender violaciones a las garantías individuales de todo individuo.
- Garantías sociales. Son las garantías constitucionales que protegen los derechos de corte social y económico del individuo.
- Principio de legalidad: Alude a la primacía de la ley. Es un principio fundamental del derecho público, que presenta como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza y garantiza la seguridad jurídica.
- Abintestato. Sin testamento. Es heredero abintestato aquella persona (o personas) que, al no haber heredero nombrado en testamento, lo es por establecerlo la ley. Para ser nombrado heredero abintestato es necesario formalizar un expediente de declaración de herederos abintestato, que será notarial o judicial, según el parentesco que se tenga con el fallecido.
- Abrogar. Suprimir la vigencia de una ley en su totalidad. En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. Es un término en desuso. El más habitual es "derogar".
- Absorción. Fusión de empresas donde la empresa absorbente asume los activos y pasivos de la empresa absorbida antes de su disolución. La absorción es una operación mercantil que requiere de los acuerdos de las Juntas Generales de las sociedades absorbente y absorbida, ha de instrumentarse en escritura pública e inscribirse en el registro mercantil.

- Aceptación de herencia. Acto en virtud del cual una persona a cuyo favor se defiere una herencia, por testamento o abintestato, hace constar su resolución de tomar la calidad de heredero con todas sus consecuencias legales. Es decir, el heredero nombrado, bien por el testador, bien por la ley, manifiesta su conformidad con tal nombramiento. El heredero es el sucesor del fallecido con todas sus consecuencias, tanto en el patrimonio que tenga, como en las deudas que deje y las obligaciones que tenga pendientes de cumplir. La aceptación de la herencia puede ser expresa o tácita (por actos que no habría derecho a ejecutar si no se tuviese la calidad de heredero), pero en la mayor parte de los casos se efectúa expresamente por medio de una escritura notarial.
- Acreedor. Persona física o jurídica que tiene derecho a pedir el cumplimiento de una obligación. La obligación debida puede ser de pagar dinero o de cumplir cualquier prestación a la que se hubiera obligado el deudor.
- Acreedor hipotecario. Acreedor que tiene su crédito asegurado con garantía hipotecaria.
- Acta. Documento escrito en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomados. Las actas no son necesariamente documentos públicos notariales, sino que pueden ser actas privadas: de una comunidad de propietarios, el Consejo de Administración o la Junta General de una sociedad, una asociación, las actas arbitrales en los partidos, etc.

- Acta de notificación. Acta notarial mediante la cual un notario, a instancia de un interesado que le requiere para ello, notifica a otra persona o personas un determinado contenido.
- Acta de notoriedad. Acta en la que un notario comprueba el conocimiento de unos hechos con trascendencia jurídica, a partir de la comprobación de documentos, la inspección física y la declaración de testimonios, entre otras pruebas. El acta de notoriedad es un expediente que se inicia con la petición de una persona para que el notario declare que, en su opinión, un determinado hecho es notorio entre aquellas personas que pueden tener conocimiento de ello. Para llegar a ese convencimiento, el notario puede practicar las pruebas que considere conveniente, fundamentalmente aportación de documentos y declaraciones de testigos. El notario no proclama o adjudica derechos: eso es función exclusiva de los jueces, sino que se limita a manifestar su propia opinión sobre la notoriedad de los hechos que se le han declarado, opinión, eso sí, cualificada, y a la que el ordenamiento jurídico le concede efectos legales, como una forma sencilla de resolver expedientes que de otro modo deberían acudir a los tribunales. En resumen, por medio de estas actas se descarga de trabajo a los órganos judiciales, en lo que se denomina la "jurisdicción voluntaria".
- Acta de subsanación. Acta en la que un notario corrige, de oficio o a instancia de parte interesada, omisiones, defectos y errores materiales, sin que se modifiquen las partes substanciales.
- Acta notarial. Es el documento público autorizado por el notario que documenta y da fe de un hecho o circunstancia que por su naturaleza no es materia de contrato.

- Activo. Conjunto de bienes y derechos, tanto materiales como inmateriales, que una persona física o jurídica tiene en posesión.
- Activo hereditario. Conjunto de bienes y derechos considerados como el objeto de la sucesión de una persona difunta.
- Acto de última voluntad. Es aquel acto jurídico por el cual se dispone el destino del patrimonio una vez fallecido el otorgante: básicamente es el testamento. También se denominan actos "mortis causa".
- Acto inter vivos. Acto jurídico que tiene efectos durante la vida del otorgante. Se opone a los actos de última voluntad.
- Acto jurídico. Hecho voluntario que crea, modifica o extingue relaciones de derecho. Para que produzca efecto es necesario que se realice de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso. Todo aquello que produzca efectos jurídicos.
- Actuación judicial. Actuación que se deriva de un procedimiento judicial.
- Adverar. Certificar que una cosa es cierta o que un documento es auténtico. Es un proceso judicial: solamente al juez compete pronunciarse sobre la veracidad o falsedad de un documento.
- Albacea. Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad de un difunto y custodiar sus bienes hasta repartirlos entre los herederos. El albacea es el "defensor" de la herencia, se ocupa de mantener el patrimonio sin que sufra deterioros o pérdidas, defendiendo los derechos que tenía el causante, por ejemplo, litigando contra un vecino que se inmiscuye en la finca, reclamando el pago de los arrendamientos o desahuciando al incumplidor, siendo parte en expedientes de expropiación o cualquier otro, reclamando la ejecución de los contratos a favor del causante (en el caso por ejemplo de que le estuvieran haciendo una obra o cualquier servicio), y también ejecutando

todos los encargos o cláusulas que contenga el propio testamento, etc.
El albacea es universal o particular, según tenga todas las facultades legales o solamente algunas de ellas.

- Amortización. Reducciones graduales de la deuda a través de pagos periódicos sobre el capital prestado.
- Antefirma. Texto en el que se deja constancia del cargo, dignidad o representación del firmante de un documento, puesto antes de la firma. En los documentos notariales no es necesaria la antefirma, porque ya se ha expresado en el apartado correspondiente de la escritura o el acta la identidad del firmante y si firma en nombre propio o en nombre de otra persona. En los documentos privados sí aparece con frecuencia.
- Apertura de testamento. Acta de abrir un testamento cerrado y darle autenticidad delante de notario. El testamento "cerrado" es aquel en que el testador lo introduce en un sobre y lo entrega al notario, cerrado y sellado y en presencia de testigos, y se habla de "abrir" el testamento porque efectivamente hay que abrir el sobre que lo contiene una vez fallecido el testador. Sin embargo, esta modalidad de testamento es prácticamente inexistente. La inmensa mayoría (99,9 %) son testamentos "abiertos", es decir, una escritura notarial y hay alguno ológrafo. En el testamento abierto no existe un acto solemne de "apertura" del mismo, por el cual el notario reúne a todos los interesados y les lee las cláusulas. El que tenga derecho a conocer su contenido, lo solicitará al notario, con los certificados correspondientes de defunción y últimas voluntades, y el notario le dará una copia autorizada, como de cualquier otra escritura.
- Apoderado. Persona que, mediante contrato de mandato legal, es la encargada de representar y actuar en nombre de otra y en su interés.

Los poderes son casi siempre escrituras notariales y su contenido depende de lo que quiera el poderdante: puede apoderar a otra persona para gestionar todo su patrimonio o solamente para recoger su título universitario. Los poderes para pleitos son apoderamientos a abogados y procuradores.

- Arancel. Forma de retribución u honorarios que perciben ciertos profesionales, notarios, registradores y procuradores de tribunales, entre otros, por la prestación de sus servicios y que establece la autoridad competente.
- Archivo de protocolos. Archivo formado con el conjunto de protocolos de un notario o por el conjunto de protocolos de más de 25 años de antigüedad de los notarios de un distrito o un territorio. El Protocolo es la colección ordenada de escrituras y actas autorizadas por un notario a lo largo del año y debidamente encuadradas por tomos, con notas de apertura y cierre en cada uno de ellos y otros requisitos formales. El Protocolo no es propiedad del notario, sino que son propiedad del Estado el notario es solamente su custodio.
- Archivo histórico de protocolos. Cuando los protocolos tienen más de 25 años de antigüedad, y hasta 100 años, es el notario archivero el encargado de custodiar los tomos y expedir las copias. Los de más de 100 años, cuyo valor es más histórico que jurídico, pasan a un archivo histórico, normalmente al Archivo General de la Nación.
- Arras. Entrega de una parte del precio o depósito de una cantidad con la que garantizar el cumplimiento de una obligación. En las compraventas es frecuente que se pacten arras o señal, consistente en una cantidad de dinero que el comprador entrega al vendedor al firmar el documento privado, y que son signo de la decisión de ambas partes de vender y

comprar. Si antes de la firma de la escritura, el comprador desiste de su intención, perderá las arras. Y si es el vendedor el que desiste, estará obligado a devolverlas duplicadas.

- Auto. Forma de resolución judicial dictada por el juez durante el transcurso de un proceso con el objeto de preparar o facilitar el pronunciamiento de la sentencia definitiva.
- Autorización. Intervención de un notario en el otorgamiento de un acto jurídico que da carácter público al documento que lo contiene. Es incorrecto decir que el notario "otorga" la escritura. Los otorgantes son las partes del negocio (vendedor, comprador, prestatario, testador, etc.). El notario "autoriza" las escrituras y actas notariales, e "interviene" las pólizas mercantiles.
- Aval. Garantía comercial, total o parcial, por parte de un tercero por el que se obliga a hacer frente al pago de un crédito o al cumplimiento de una obligación. Es equivalente a prestar fianza total o parcial. Es frecuente que en los préstamos personales o hipotecarios se solicite que una tercera persona firme junto con el deudor avalando la operación, de forma que, si no paga aquél, la entidad puede reclamar al avalista. El avalista no es deudor, de modo que, si finalmente tiene que pagar, podrá luego reclamar lo abonado al deudor.
- Notario: Según Cabanellas (1972) es el funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a leyes. Es decir, el notario es un funcionario investido por el Estado, a fin de dar Fe Pública extra-judicial, en el orden civil. Existen diversidad de definiciones y conceptos sobre el notariado, algunos autores opinan que al definir al notariado se puede definir al mismo tiempo al notario, ya que es éste quien ejerce la función notarial.

Genéricamente el notario es conocido como un fedatario público, es decir, aquella persona que otorga su fe en determinados actos.

- **Función Notarial:** Mendoza (1993) señala que por función notarial consideramos aquella actividad jurídico-cautelar asignada al notario, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos, para dotarlos de certeza jurídica conforme a las necesidades del tráfico jurídico y de su prueba eventual. De esta manera el notario se encuentra investido de fe pública, con esta facultad especial puede dar fe de los actos que celebren ante él las personas.
- **Protocolo Notarial.** Según Fernández (1985) es la colección ordenada de todos los documentos notariales protocolares autorizados por el Notario dentro de un año natural, los cuales se formalizan en tomos empastados, foliados, sellados y rubricados. Los protocolos llevarán sus respectivas aperturas y cierres correspondientes a cada gestión anual suscrita por el Notario.
- **Instrumento Público:** Mendoza (1993) considera es toda escritura, papel o documento, hecho de manera más conveniente de acuerdo con las leyes en rigor y destinada a probar, justificar o perpetuar la memoria de un hecho o hacer constar alguna cosa o algo relacionado con el derecho de alguien. En este contexto la fe pública notarial es la fe pública por excelencia, porque al constituir los actos de los particulares que no generan publicidad por sí mismos, en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios está realizando una función preventiva en evitación de innecesarias litis posteriores, esto es que tiene una finalidad preventiva.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El Notario es el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas y determinar qué recursos tecnológicos podrían servirle de apoyo.

2.4.2. Hipótesis específicas

El estudio se plantea las siguientes hipótesis específicas:

- 1) El Notario es el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas.
- 2) Existen recursos tecnológicos modernos que pueden servir de apoyo al Notario para cumplir con la observancia del Principio de Inmediación.

2.5. Identificación de variables

Variable 1: Observancia del Principio de Inmediación.

Variable 2: Potenciales recursos tecnológicos de apoyo

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Principio de inmediación: En el Derecho Notarial, el principio de inmediación consiste en la presencia física, directa e inmediata de personas y cosas ante un notario en procura de una comunicación directa y cierta, a efectos de generar autenticidad.

Recursos tecnológicos de apoyo a la labor notarial: Mecanismos tomados de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) que pueden complementar la labor notarial, como los sistemas de audio video, comunicación celular y satelital, comprobación biométrica, sistemas GPS y otros.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación, usando la terminología de Sánchez Carlessi (2018) puede ser considerada como un tipo de investigación descriptiva explicativa, ya que como indica el mencionado autor, la investigación descriptiva explicativa es un tipo de investigación en el cual el investigador busca describir un fenómeno y trata de explicar sus relaciones con otros factores.

Hernández Sampieri (2017) indica que los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno o de establecer una relación entre variables por lo que van dirigidos a responder por las causas de los eventos o fenómenos.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será el “correlacional”, Sánchez Carlessi (2005). Por su parte Cazau (2006) señala:

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están).

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir.

Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación, se correlacionarán las mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Métodos de investigación

El método utilizado fue el método hipotético-deductivo. Este método, según Bunge (2006) sigue el siguiente proceso: 1) A través de observaciones realizadas de un caso particular se plantea un problema; 2) Se formula una hipótesis explicativa; 3) A través de un razonamiento deductivo se intenta validar la hipótesis empíricamente (cuantitativamente). La unidad de observación será cada uno de los integrantes que conformaron la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación fue de diseño “no experimental”, según Sánchez Carlessi (2005) porque no se manipuló ninguna variable. Fue una investigación de “corte transversal”, según Ander Egg (2004) porque analizó el fenómeno en un lugar y momento determinado.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema de la identidad cultural y en discriminación racial. Se calculó un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de esta que fuera representativa (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{Z^2 (P \cdot Q \cdot N)}{(E)^2 (N-1) + Z^2 (P \cdot Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la presente investigación para la recolección de datos fue la "observación por encuesta". Según García Ferrando (1993) la encuesta es:

Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características.

Complementariamente, Sierra Bravo (1994) señala que:

La observación por encuesta consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación de datos fue un cuestionario tipo Likert elaborados expresamente para evaluar las variables consideradas en el estudio. Estos instrumentos fueron respondidos por la muestra. Ambos cuestionarios antes de ser aplicados definitivamente fueron sometidos a estudios de validez aplicando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Para la recolección de la información se aplicó un cuestionario, tipo Escala de Likert compuesto de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta que permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las variables de estudio.

El cuestionario fue elaborado y validado por el autor de la presente investigación y consta de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta. Fue sometido a estudios de confiabilidad por el propio autor. La prueba de validez fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados fueron transferidos a una base de datos diseñado en el programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso. Para comprobar la relevancia de las opiniones vertidas en los ítems de cada cuestionario se aplicó la Prueba Estadística de Chi cuadrado para una sola

muestra. Para comprobar la relación entre ambas variables se aplicó la Prueba de Correlación Chi Cuadrado de Pearson para una sola muestra.

3.9. Tratamiento estadístico

Como el nivel de la investigación es el correlacional se aplicó para la contratación de las hipótesis el análisis de correlación Chi Cuadrado para una sola muestra. Las hipótesis se considerarán comprobadas si las correlaciones obtenidas son positiva y significativas a un nivel de $p: <0.05$. Asimismo, se elaboraron los gráficos respectivos y los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

En la investigación se mantuvo la confidencialidad de los datos obtenidos, solo se utilizó para el estudio y resolver la problemática de la investigación, así mismo se respetaron los derechos de autor para para la recolección de citas y referencias bibliográficas. Para el presente estudio se contó con el permiso de las respectivas autoridades y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la data personal.

- En cuanto a la filosofía que sustenta la investigación fueron los postulados del Derecho Notarial, está destinada a través de sus normas jurídicas, regular la actividad del notario, a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores. El Derecho Notarial también regula y estudia las funciones notariales, la responsabilidad notarial, los procesos notariales, los instrumentos públicos notariales protocolares e instrumentos notariales extra protocolares.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos:

1. Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para el acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
2. Se recabó el consentimiento informado de los participantes.
3. Se aplicó la prueba piloto para comprobar la funcionalidad de los instrumentos y su nivel de validez y confiabilidad.
4. Se aplicaron los instrumentos.
5. Se calificaron los cuestionarios aplicados.
6. Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.
7. Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no las hipótesis planteadas.
8. Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearon las respectivas conclusiones y se formularon las recomendaciones pertinentes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a) Resultados del Cuestionario sobre Inmediación Notarial

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

1. ¿Mantiene Usted personalmente un contacto directo con sus clientes durante el procedimiento registral para el cual ha sido contratado?
2. ¿Analiza y Evalúa personalmente los Actos Jurídicos antes de otorgar la respectiva escritura pública?
3. ¿Considera Usted que el principio de intermediación notarial ha sido muy afectado por situaciones de crisis como la pandemia del COVID 19?
4. ¿Considera Usted que siempre cumple con el principio de intermediación notarial manteniendo un contacto estrecho con los clientes y el instrumento público requerido?
5. ¿Respecto a los procedimientos que involucran procesos informáticos y documentación digital Usted los maneja directamente?
6. ¿Considera Ud. que la tecnología puede apoyar y/o complementar requerimientos de la intermediación notarial?

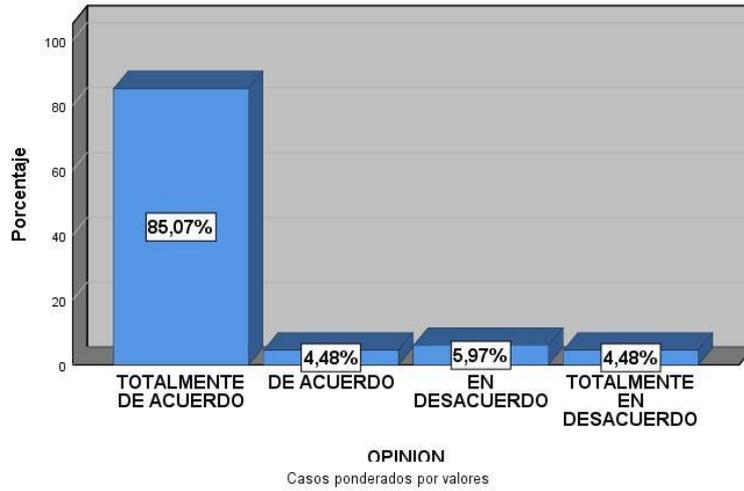
b) Respuestas al Ítem 1 del Cuestionario sobre Inmediación Notarial

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Inmediación Notarial o respondió de la siguiente manera al ítem 1 del Cuestionario: ¿Mantiene Usted personalmente un contacto directo con sus clientes durante el procedimiento registral para el cual ha sido contratado? Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

OPINION



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

Es decir, el 86% de los encuestados manifiesta que mantiene personalmente un contacto directo con sus clientes durante el procedimiento registral.

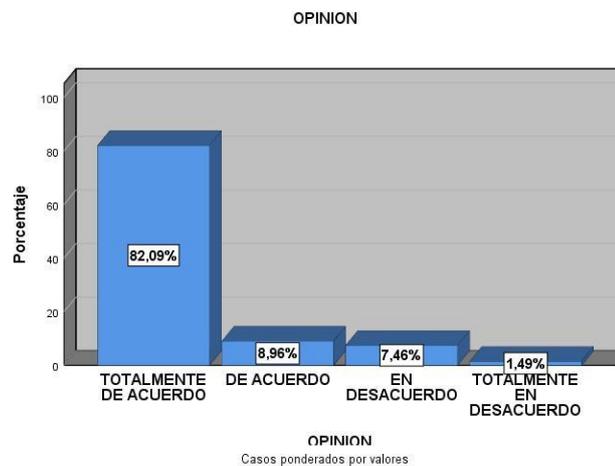
c) Respuestas al Ítem 2 del Cuestionario sobre Inmediación Notarial

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Inmediación Notarial respondió de la siguiente manera al ítem 2: ¿Analiza y Evalúa personalmente los Actos Jurídicos

antes de otorgar la respectiva escritura pública? Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

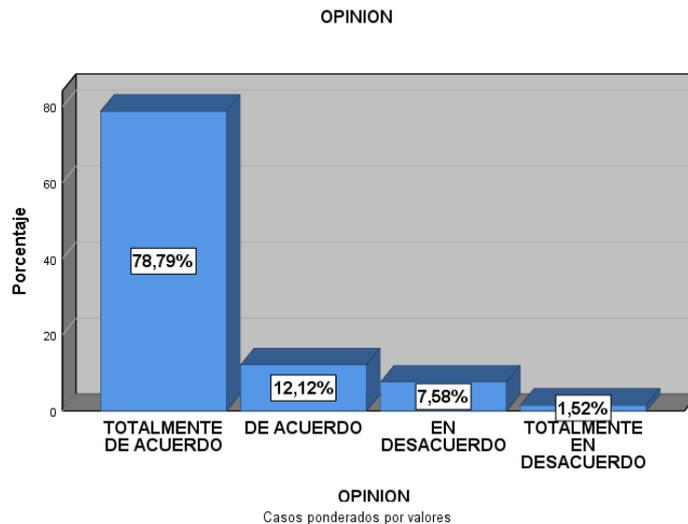
Es decir, el 82% de los encuestados manifiesta que analiza y evalúa personal y reiteradamente los Actos Jurídicos antes de otorgar la respectiva escritura pública.

d) Respuestas al Item 3 del Cuestionario sobre Inmediación Notarial

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Inmediación Notarial respondió de la siguiente manera al ítem 3: ¿Considera Usted que el principio de intermediación notarial ha sido muy afectado por situaciones de crisis como la pandemia del COVID 19? Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

Es decir, el 78% de los encuestados considera que el principio de intermediación notarial ha bastante afectado por situaciones de crisis como la pandemia del COVID 19.

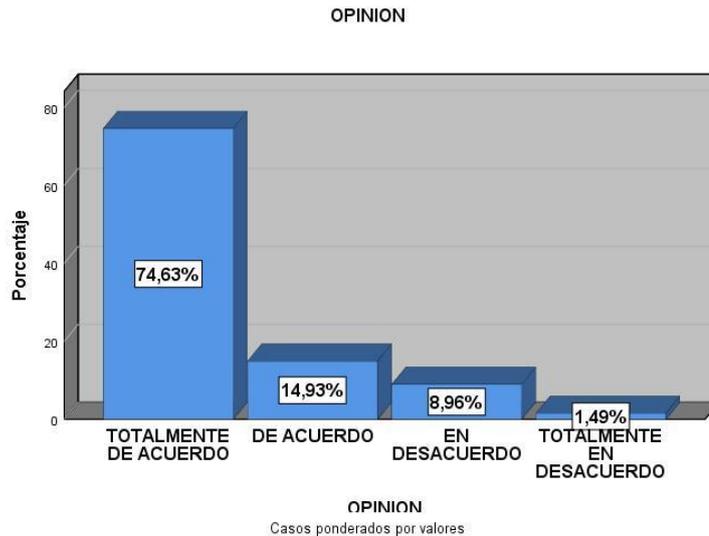
e) Respuestas al ítem 4 del Cuestionario sobre Intermediación Notarial

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Intermediación Notarial de la siguiente manera al ítem 4: ¿Considera Usted que siempre cumple con el principio de intermediación notarial manteniendo un contacto estrecho con los clientes y el instrumento público requerido?

Se recabaron las siguientes respuestas:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

Es decir, el 74% de los encuestados considera que siempre cumple con el principio de intermediación notarial manteniendo un contacto estrecho con los clientes y el instrumento público requerido.

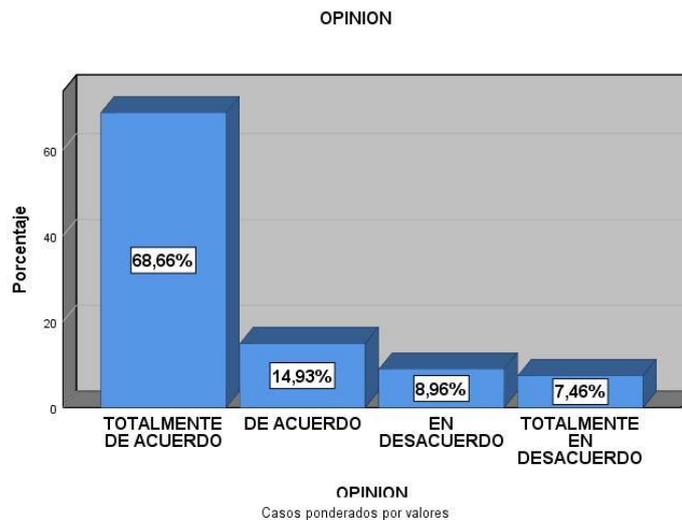
f) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Intermediación Notarial

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Intermediación Notarial respondió de la siguiente manera al ítem 5. ¿Respecto a los procedimientos que involucran procesos informáticos y documentación digital Usted los maneja directamente?

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

Es decir, el 68% de encuestados señaló que manipula directamente los procedimientos que involucran procesos informáticos y documentación digital.

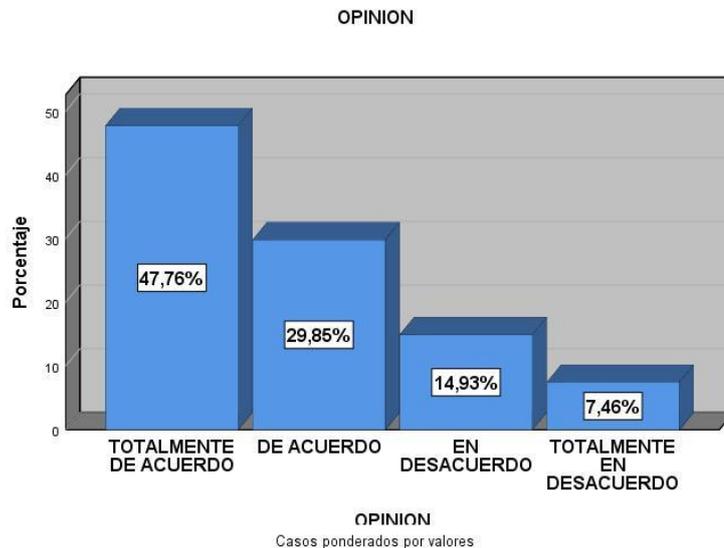
g) Respuestas al Item 6 del Cuestionario sobre Inmediación Notarial

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Inmediación Notarial respondió de la siguiente manera al ítem 6: ¿Considera Ud. que la tecnología puede apoyar y/o complementar requerimientos de la intermediación notarial?

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

Es decir, el 47% de los encuestados considera que la tecnología puede apoyar y/o complementar los requerimientos de la intermediación notarial.

Resultados en el Cuestionario sobre la Intermediación Notarial

El 86% de los encuestados manifiesta que mantiene personalmente un contacto directo con sus clientes durante el procedimiento registral.

El 82% de los encuestados manifiesta que analiza y evalúa personal y reiteradamente los Actos Jurídicos antes de otorgar la respectiva escritura pública.

El 78% de los encuestados considera que el principio de intermediación notarial ha bastante afectado por situaciones de crisis como la pandemia del COVID 19.

El 74% de los encuestados considera que siempre cumple con el principio de intermediación notarial manteniendo un contacto estrecho con los clientes y el instrumento público requerido.

El 68% de encuestados señaló que manipula directamente los procedimientos que involucran procesos informáticos y documentación digital.

El 47% de los encuestados consideran que la tecnología puede apoyar y/o complementar los requerimientos de la intermediación notarial.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

4.4. Discusión de resultados

Como resultado de la investigación se ha logrado establecer que el principio de la intermediación debe cumplirse, en lo posible, en su totalidad y no en forma parcial. El servicio notarial es gran significación e importancia para la comunidad, pero tiene que aplicarse eficiente y responsablemente.

La intervención del notario es fundamental ya que su intervención evita la presencia de cualquier vicio o error que afecte la esencia del negocio, desde el inicio de la rogación hasta de la autenticación. Es comúnmente aceptado que la función notarial contiene las siguientes etapas:

Escuchar

Interpretar

Aconsejar
Redactar
Certificar
Autorizar
Conserva
Reproducir el instrumento público

De esta secuencia se deduce que la inmediación es la conexión del notario con las partes y el instrumento, pero que a la vez el notario es el responsable en todas sus actuaciones. En la vida real existen imperfecciones en la aplicación de la inmediación lo que no significa que su aplicación sea deficiente, sino que debe adecuarse a las normas, lo más que sea posible, asumiendo los principios y las modificaciones que el Estado tenga a bien a realizar en favor del sistema notarial.

Es fundamental el cumplimiento de los principios, en especial en la autorización de los contratos, en los que los otorgantes buscan la seguridad y certeza jurídica, que le confieren al instrumento público. En este contexto, hay que precisar que el notariado peruano es del tipo latino, es decir es obligatoria la presencia del notario desde el inicio del trámite hasta llegar al perfeccionamiento del instrumento público, que representa una fuerza probatoria.

Por tanto, debe incentivar la correcta aplicación del derecho notarial e instruir al personal para un eficiente desenvolvimiento de la práctica notarial, ahí radica su “presencia”, es decir en asegurar de lo que no pudo presenciar el Notario -porque no puede estar a la vez en múltiples actos- desde sus colaboradores puede obtener la suficiente y exacta información del acto o contrato, su correcta evaluación y aplicación de la norma, a efectos de dar fe del mismo.

Las denuncias, quejas y procedimientos administrativos ante el “Tribunal de Honor del Colegio de Notarios” o ante el “Consejo del Notariado” (como última instancia administrativa), es una muestra y el reflejo de no haber cumplido con éste elemental principio, el principio de inmediación. Por tanto, los dependientes que asesoran y redactan los documentos notariales deben estar bajo la supervisión y órdenes del Notario, a efectos de evitar errores y perjuicios a los clientes o terceros. El Notario al tener una elevada preparación y formación técnico-jurídica especializada, debe estar implícito al colectivo de empleados a su servicio. Este aspecto, no hace más que reafirmar que los colaboradores de Notaria deben estar a la altura del nivel técnico jurídico, que eso también implica una manera más de ejercer su presencia en cumplimiento del principio de inmediación.

Hay responsabilidad civil y penal del Notario conforme a los fundamentos en cada uno de ellos, la responsabilidad no se extiende en una cobertura aseguradora en nuestro país, y en cuanto al empleado lo será a partir de su acción dolosa individual y en su relación de dependencia en su obligación de hacer o no hacer en perjuicio de su empleador y terceros. Las consecuencias jurídicas por obviar dicho principio, conlleva consecuencias de tipo penal, civil y administrativo.

No se aplica eficazmente el principio de inmediación, porque hay una desconexión entre el notario con los otorgantes, que luego se reconecta al autorizar el instrumento. Se aprecia un mediano porcentaje de capacitaciones, lo que demuestra la falta de interés de ampliar los conocimientos al personal, actualizarlos en las normas vigentes y desarrollar los criterios de la función.

El notario suele tener contacto directo con las partes cuando se presentan serios y graves problemas, tradición que debe romperse porque no sólo se debe atender en esos casos, sino debe entenderse que la labor no sólo es profesional sino también social, a fin de que el principio de inmediación no se

debilite por la indiferencia o falta de diligencia. El instrumento público puede ser observado por no cumplir con las formalidades esenciales, pudiéndose dar la nulidad relativa o nulidad absoluta.

Se debe mejorar y fortalecer la calidad de la intermediación entre los involucrados (notario, las partes y el documento). La prioridad y preferencia, en todo caso, es la actuación presencial, pero no hay que desechar la posibilidad de ampliar la intermediación en algunos actos la comparecencia virtual, la misma que debe ser reforzada por un único sistema de comunicación virtual que éste provisto de los más exigentes niveles de seguridad, fundamentalmente. Esto quiere decir, sin afectar la legalidad y seguridad jurídica. el principio de intermediación no se suprime, aunque sí se matiza.

El problema y criticas surgen alrededor de la labor del notario, cuando se da la acumulación de actos y número de actuantes que al final se delega en gran escala a los trabajadores o dependientes de las notarías que pueden vulnerar aspectos esenciales de la función que se repite erróneamente convirtiéndose en faltas desde leves hasta muy graves. El notario debe estar presente en el acto de toma de firma de la escritura pública a efectos de recibir por sí la expresión de voluntad de los intervinientes. Así como extender los partes virtuales. Estos aspectos no son delegables, pero se delega en la impresión de la firma digital de los partes notariales virtuales que se remiten a la Sunarp, cuando lo debería hacer el mismo notario entre otras diligencias. Estas referencias, son algunos de los puntos vulnerables y que ponen en riesgo la función notarial.

La técnica notarial bien puede recurrir al uso de los medios tecnológicos, convirtiéndose en una excelente herramienta, en aplicación de las actuales tecnologías en favor del notariado peruano, sin que se afecten los principios

que rigen su labor. La falta de regulación en algunos aspectos notariales, ha generado en el ejercicio cometer errores u omisión de requisitos que pueden

afectar a la validez esencial del contrato, pues no solo se trata de estar presentes en el momento del otorgamiento del instrumento sino estar presentes de acuerdo al “principio de unidad de acto” en todas las diligencias notariales.

El notario es parte del sistema de prevención en la “lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT)”, debiendo cumplir con las leyes y normas aplicadas a la prevención y detección del LA/FT a efectos de reducir su exposición al riesgo de ser utilizado en actividades ilícitas. Estas políticas, directrices y compromisos son asumidos por el notario para prevenir que los servicios notariales que ofrecen al público sean utilizados para legitimar capitales de procedencia ilícita, detectar operaciones inusuales y reportar las operaciones sospechosas detectadas a la UIF-Perú.

CONCLUSIONES

La aplicación de la encuesta arrojó las siguientes conclusiones:

- 1) El 86% de los encuestados manifiesta que mantiene personalmente un contacto directo con sus clientes durante el procedimiento registral.
- 2) El 82% de los encuestados manifiesta que analiza y evalúa personal y reiteradamente los Actos Jurídicos antes de otorgar la respectiva escritura pública.
- 3) El 78% de los encuestados considera que el principio de intermediación notarial ha sido bastante afectado por situaciones de crisis como la pandemia del COVID 19.
- 4) El 74% de los encuestados considera que siempre cumple con el principio de intermediación notarial manteniendo un contacto estrecho con los clientes y el instrumento público requerido.
- 5) El 68% de encuestados señaló que manipula directamente los procedimientos que involucran procesos informáticos y documentación digital.
- 6) El 47% de los encuestados consideran que la tecnología puede apoyar y/o complementar los requerimientos de la intermediación notarial.

RECOMENDACIONES

- 1) Como los Notarios asumen responsabilidad civil por sus actos es recomendable que para mayor seguridad el Colegio de Notarios debe establecer la obligación de contratar un seguro profesional que los proteja económicamente de las demandas por mala praxis notarial, que podría denominarse “aseguramiento de la responsabilidad civil profesional del notario”.
- 2) Se sugiere la instalación y desarrollo de un Alto Centro de Capacitación Notarial que se encargue orgánica y sistemáticamente de la capacitación y formación permanente del personal de Notarios a fin de mantener actualizado a este personal en las nuevas tendencias doctrinarias, técnicas y procedimientos para que la labor notarial se lleve a cabo con los más altos estándares de calidad.
- 3) Los notarios de cada país deben adecuar sus procedimientos internos y, de ser posible estandarizarlos para su aplicación homogénea y así ser más efectivos y eficientes en su labor profesional.
- 4) El grupo notarial de cada país debe proponer iniciativas legislativas a fin de incorporar los más modernos procedimientos y principios notariales para así revalorizar la actividad notarial y de ser posible, ampliar el ámbito de su aplicación.
- 5) Conocer y aplicar los nuevos procedimientos y herramientas tecnológicas incorporando la verificación virtual mediante sistemas telemáticos para que la intermediación sea totalmente efectiva y los actos jurídicos refrendados no sean cuestionados y deriven en nulidad por violación de este requisito esencial.
- 6) Se requiere elevar los requisitos formativos y de experiencia en los concursos públicos de modo que los futuros notarios tengan la preparación y la certificación de haber aprobado la capacitación debida en la legislación notarial y los principios doctrinarios del derecho notarial.
- 7) Los Notarios deben reforzar sus procedimientos propiciando un mayor acercamiento con sus clientes y controlar activamente a sus dependientes e

incorporar medios informáticos para efectivizar en su labor durante los actos notariales, más aún de aquellos que se dan en los Registros Públicos.

- 8) Es necesario mejorar las formas de la acción notarial, su nivel de responsabilidad mejorando los procedimientos en lo referente a la intermediación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cámara Nacional Federal Contencioso Administrativa (1987) Sala IV. 28.10.87. Buenos Aires.
- Carhuamaca Soto, Juan Miguel (2017) La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del notariado. Universidad de Lima. Escuela de Posgrado. Maestría en Derecho Empresarial. Lima. Perú, 2017.
- Carlos de Paladella Salord. “El Documento Electrónico como prueba” La Reforma del Código Civil Francés. En Revista Electrónica de Derecho Informático No 26. Septiembre de 2000. (www.derecho.org)
- Corte Suprema de la República del Perú. Casación N°1 -2017-Huaura, del 26 de julio del 2007. Fundamento 5.
- De Paladella Salord, Carlos (1999) El Derecho en la era digital. Aspectos jurídicos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones. REDI Revista Electrónica de Derecho Informático Núm. 14, Septiembre 1999.
- Decreto Supremo N°015-1985-JUS, 1985.
- desde las políticas públicas. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Escuela de Posgrado. Lima. Perú
- Díaz Revorio, Francisco Javier (1997). La Constitución como orden abierto Madrid: McGraw-Hill.
- Donayre Espejo, Carlos Alfonso (2022) La Responsabilidad Notarial a propósito del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Lima. Perú. 2022.
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Buenos Aires. Trotta.
- Gimenez, A. (2008). Introducción al Derecho Notarial. Revista de Derecho Privado, 3(1), 23-27.

- Gutiérrez Cabas, Willy (2021) El notario de fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Derecho. Instituto de Investigaciones Seminarios y Tesis. Bolivia. La Paz.
- Haba, Enrique Pedro (2004) Axiología jurídica fundamental. Bases de valoración en el discurso jurídico. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2004.
- Ixquiac Aguilar, Kabawil (2008). La función notarial y el instrumento público protocolar, frente al desarrollo al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7366.pdf
- Larrea Holguin, J. (2008). Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Edición Universitaria. Derecho civil, tomo I y II. Ecuador.
- Lohmann Luca de Tena, Guillermo (2017) Derecho de Sucesiones. Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima. Perú.
- Lucas-Baque, Stalin Javier (2019) Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. Rev. Pol. Con. Edición núm. 39) Vol. 4, No 11 Noviembre 2019, pp. 41-66.
- Neri Argentino (1980) Tratado teórico y práctico de derecho notarial. Buenos Aires. Argentina. Edt. Deapalma.
- Ore Morote, Yenny Rebeca y Ramos Córdova, Ana Luisa (2020) La responsabilidad del Notario Público en otorgamiento del testamento por escritura pública en las notarías de la Provincia de Huancayo – 2019. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho. Huancayo. Perú. 2020.
- Peralta Castellano, Juan Carlos (2021) La nueva fe de identificación notarial: un estudio multidisciplinario frente a la globalización y las nuevas tecnologías.

Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Lima.

- Quinzio Figueiredo, Jorge. Tratado de derecho constitucional. Tomo III. Santiago: Lexis Nexis, 2004, p. 254.
- Rodríguez Arce, Pedro Sebastián (2021) El Documento Público Notarial, el Principio de Inmediación y Unidad de acto Notarial: Su incorporación a las nuevas tecnologías. Universidad del Azuay. Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación. Carrera de Derecho. Cuenca. Ecuador. 2021.
- Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez González, S. (1992) La libertad de expresión. Madrid: Marcial Pons.
- Sotillo Antezana, Aquiles Ricardo (2015) La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Rev Cien Cult vol.19 no.35 La Paz dic. 2015
- Sulca Velásquez, Walter (2018) El Hábeas Corpus: Protección jurídica a la libertad individual y derechos conexos en las resoluciones del Tribunal Constitucional 2014. Universidad San Pedro. Facultad De Derecho y Ciencia Política. Chimbote. Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N°1 9-2005-AI/TC, de fecha 21 de julio del 2005. Fundamento 12.
- Yzaga Arevalo, Victor Liliano (2018) Papel del representante del Ministerio Público, como garante del principio de legalidad, en los procesos de Habeas Corpus, en caso de detención arbitraria o ilegal, en los Olivos, 2018. Universidad San Andres. Facultad De Derecho y Ciencias Políticas.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
¿Mantiene Usted personalmente un contacto directo con sus clientes durante el procedimiento registral para el cual ha sido contratado?				
¿Analiza y Evalúa personalmente los Actos Jurídicos antes de otorgar la respectiva escritura pública?				
¿Considera Usted que el principio de intermediación notarial ha sido muy afectado por situaciones de crisis como la pandemia del COVID 19?				
¿Considera Usted que siempre cumple con el principio de intermediación notarial manteniendo un contacto estrecho con los clientes y el instrumento público requerido?				
¿Respecto a los procedimientos que involucran procesos informáticos y documentación digital Usted los maneja directamente?				
¿Considera Ud. que la tecnología puede apoyar y/o complementar requerimientos de la intermediación notarial?				

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 01

Validez del Instrumento que evalúa el Principio de Inmediación Notarial Genérico

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 03

Confiabilidad del Instrumento que evalúa el Principio de Inmediación Notarial

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa el Principio de Inmediación Notarial es altamente confiable.

ANEXO 01

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN". FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REQUISITO ESENCIAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>El problema de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:</p> <p>¿Es el Notario el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas y qué recursos tecnológicos podrían servirle de apoyo?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Es el Notario el principal responsable de</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer si el Notario es el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas y determinar qué recursos tecnológicos podrían servirle de apoyo.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:</p> <p>Establecer si el Notario es el principal responsable</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El Notario es el principal responsable de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas y determinar qué recursos tecnológicos podrían servirle de apoyo.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>El estudio se plantea las siguientes hipótesis específicas:</p> <p>1. El Notario es el principal responsable de la observancia del</p>	<p>Identificación de variables</p> <p>Variable 1: Observancia del Principio de Inmediación.</p> <p>Variable 2: Potenciales recursos tecnológicos de apoyo</p> <p>Definición operacional de variable e indicadores</p> <p>Principio de inmediación: En el Derecho Notarial, el principio de inmediación consiste en la presencia física, directa e inmediata de personas y</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p> <p>Estadístico: Razón Chi Cuadrado.</p> <p>Procesador: SPSS 25.</p>

<p>la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas?</p> <p>¿Qué recursos tecnológicos pueden servir de apoyo al Notario para cumplir con la observancia del Principio de Inmediación?</p>	<p>de la observancia del Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas.</p> <p>Establecer qué recursos tecnológicos pueden servir de apoyo al Notario para cumplir con la observancia del Principio de Inmediación</p>	<p>Principio de Inmediación en el Registro Protocolar de Escrituras Públicas.</p> <p>2. Existen recursos tecnológicos modernos que pueden servir de apoyo al Notario para cumplir con la observancia del Principio de Inmediación.</p>	<p>cosas ante un notario en procura de una comunicación directa y cierta, a efectos de generar autenticidad.</p> <p>Recursos tecnológicos de apoyo a la labor notarial: Mecanismos tomados de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) que pueden complementar la labor notarial, como los sistemas de audio video, comunicación celular y satelital, comprobación biométrica, sistemas GPS y otros..</p>	
--	--	--	---	--

